



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS

CARRERA DE CONTABILIDAD

PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACIÓN

**“Impacto de las Presunciones Tributarias en la
determinación del Impuesto a la Renta e IGV en la empresa
MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - Período 2017”**

(Art. 65º del Código Tributario)

Autores:

Lola Inés, Díaz Wong

Gianmarco Antonio, Morán Chávez

Percy Enrique, Ortiz Castillo

**Para obtener el Título Profesional de
Contador Público**

Asesor: Mg. CPC Lizardo Jaime, Benites Panuera

Lima - Perú

2018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, a mis tres (3) ases, que son mis hijos, a los que siempre tengo presente en todo momento: Alem, Aileen y Adair; ustedes son parte de esto, de alguna u otra manera contribuyeron a que culmine esta etapa profesional.

Percy Enrique Ortiz Castillo

El trabajo de investigación va dedicado a mi mamita, Lorenza Wong Yesan, que nunca dejo de confiar en mí, a mi hermano Freddy Arturo Díaz Wong, que me motivo a concluir mis estudios, a mi esposo Jaime Meza Luna y mi hijo Jonathan Joel Meza Díaz por su paciencia y apoyo en todo este tiempo de PET, hasta lograr la titulación.

Lola Inés Diaz Wong

A Dios, por haberme concedido llegar a este momento y haberme brindado salud para lograr mis objetivos, además de todas las bendiciones recibidas a diario. A mi amada madre Giovana Chávez, por ser mi máxima motivación, la razón de seguir cultivando éxitos a lo largo de mi vida. A mi amado padre Marco Antonio Morán, por ser mi ejemplo a seguir, por la perseverancia que lo caracteriza y que me ha infundado siempre. A mi amado hermano Giovanni Morán, por su invaluable compañía e inspirarme día tras día a ser una mejor ser humano.

Gianmarco Antonio Morán Chávez

AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente a nuestra asesora Adriana Sofía Revoredo Peña por guiarnos en la elaboración del presente trabajo de investigación, gracias a su sabiduría y la disponibilidad de tiempo que tuvo para el desarrollo del tema.

Agradecemos también al señor Jorge Prieto Dorge, Gerente General de la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C, por permitirnos hacer uso de la información necesaria para la elaboración del presente trabajo.

RESUMEN

Actualmente en nuestro país, la industria textil se encuentra en un proceso de adaptación respecto al sinceramiento tributario, actualmente estas empresas omiten declarar ingresos a fin de evadir las obligaciones tributarias, en tal sentido la Administración Tributaria (SUNAT), viene desarrollando acciones de fiscalización con el objetivo de encontrar inconsistencias por las operaciones realizadas en el ejercicio 2017.

MODIOR CONFECCIONES S.A.C, ubicado en el Emporio Comercial de Gamarra, en el distrito de La Victoria, departamento de Lima, ante esta problemática y teniendo conocimiento de las posibles contingencias en las que puede incurrir, ha tomado la decisión de encargar al área contable realice una auditoría tributaria interna a fin de evitar que la SUNAT califique el incumplimiento como una defraudación tributaria.

La presente trata de identificar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65º de Código Tributario, el impacto de las presunciones tributarias, en la determinación del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas - IGV, de la empresa por el período 2017, así como también el cálculo de las multas e intereses y la gradualidad por subsanación voluntaria por la infracción tipificada en el numeral 1 de artículo 178 de Código Tributario.

Palabras clave:

SUNAT - Fiscalización - Código Tributario - Presunciones tributarias - Impuesto a la Renta - IGV - Gradualidad

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ÍNDICE	v
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I:	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Delimitación de la investigación	14
1.3 Formulación del problema de la investigación	15
1.3.1 Problema principal	15
1.3.2 Problema secundario	15
1.4 Objetivos de la investigación.	15
1.4.1 Objetivo general	15
1.4.2 Objetivo específico	15
1.5 Indicadores de logros de objetivos	16
1.6 Justificación e importancia	16
1.7 Limitaciones	17
CAPÍTULO II:	
MARCO TEÓRICO	
2.1 Fundamentos del caso	18
2.2 Bases Teóricas.	19
2.2.1 Artículo 65º del Código Tributario - Presunciones.	19

2.2.2	Artículo 63° del Código Tributario - Base Cierta y Base presunta	20
2.2.3	Artículo 64° Numeral 5 del Código Tributario - Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta.	21
2.2.4	Artículo 66° del Código Tributario - Omisiones en el registro de ventas o libro de ingreso.	22
2.2.5	Definición del IGV e ISC.	23
2.2.6	Artículo 4° del TUO IGV e ISC inciso a) - Nacimiento de la obligación tributaria.	25
2.2.7	Artículo 13° del TUO IGV e ISC inciso a) - Base imponible	26
2.2.8	Definición del Impuesto a renta.	27
2.2.9	Artículo 28° del Impuesto a renta - Renta de tercera categoría	28
2.2.10	Artículo 91° Numeral 2 del Impuesto a Renta - Determinación de bases presuntas de la obligación tributaria.	31
2.2.11	Artículo 93° del Impuesto a Renta - Elementos determinantes para la aplicación del porcentaje a los ingresos omitidos.	32
2.3	Antecedentes Históricos.	33
2.4	Definición Conceptual de Términos Contables.	34

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1	Diseño de la investigación	36
3.2	Población y muestra	36
3.2.1	Población	36
3.2.2	Muestra	37
3.3	Método de la investigación	37
3.4	Tipo de investigación	38
3.5	Técnicas e instrumentos	38

3.6 Matriz de operacionalización de las variables	39
3.7 Instrumento de recolección de datos	40
CAPÍTULO IV:	
RESULTADOS	
4.1 Descripción e interpretación de resultados	41
4.2 Propuesta de solución	42
CAPÍTULO V:	
CASO PRÁCTICO	
5.1 Planteamiento del caso práctico	43
5.2 Desarrollo del caso práctico	44
5.3 Estados financieros	58
5.3.1 Estado de Situación Financiera - Período 2017	58
5.3.2 Estado de Resultados - Período 2017	59
CAPÍTULO VI:	
ESTANDARIZACIÓN	
6.1 Normas Legales	60
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	69
BIBLIOGRAFÍA	70
Anexos	
– Matriz de consistencia	73
– Instrumentos Aplicados	74
– Validaciones de instrumentos	75
– Otros	
✓ Estados de cuentas bancarias y papeles de trabajo	76

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro Nº 1: Dimensiones e indicadores	16
Cuadro Nº 1: Matriz de operacionalización de las variables	39
Cuadro Nº 1: Descripción e interpretación de resultados	41
<u>Caso Práctico</u>	
Cuadro Nº 1 : Análisis de las declaraciones juradas presentadas correspondiente al período 2017.	45
Cuadro Nº 2 : Omisiones detectadas según estados de cuenta bancarias.	46
Cuadro Nº 3 : Determinación de los cuatro (4) meses omitidos tomando en consideración los mayores ingresos.	46
Cuadro Nº 4 : Determinación del porcentaje (%) por la omisión de ingresos.	47
Cuadro Nº 5 : Aplicación del porcentaje (%) determinado a los ingresos declarados.	47
Cuadro Nº 6 : Determinación del IGV omitido más intereses respectivos.	48
Cuadro Nº 7 : Cálculo de intereses por el IGV omitido.	48
Cuadro Nº 8 : Determinación del Impuesto a la Renta omitida.	49
Cuadro Nº 9 : Cálculo de la Distribución de Utilidades, Impuesto a la Renta y el Resultado del ejercicio.	49
Cuadro Nº 10 : Determinación del Impuesto a la Renta omitida 3ra categoría - Régimen General.	50
Cuadro Nº 11 : Cálculo de intereses por el Recalculo del Impuesto a la Renta.	51
Cuadro Nº 12 : Determinación de la multa por el IGV omitido.	52
Cuadro Nº 13 : Cálculo de intereses por la multa del IGV omitido.	53
Cuadro Nº 14 : Determinación de la multa por el Impuesto a la Renta omitido.	53
Cuadro Nº 15 : Cálculo de intereses por la multa del Impuesto a la Renta omitida.	53

Cuadro Nº 16 : Resumen de los pagos que tiene que realizar la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. en aplicación al artículo 66º del Código Tributario.	54
Cuadro Nº 17 : Aplicación de gradualidad de la multa por IGV.	56
Cuadro Nº 18 : Cálculo de intereses por la multa del IGV omitido.	56
Cuadro Nº 19 : Aplicación de gradualidad de la multa por Impuesto a la Renta.	57
Cuadro Nº 20 : Cálculo de intereses por la multa de Impuesto a la Renta omitida.	57
Cuadro Nº 21 : Resumen de los pagos que tiene que realizar la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. en aplicación al artículo 66º del Código Tributario en aplicación a la gradualidad.	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Nacimiento de la obligación tributaria.	26
Gráfico N° 1: Tasa de crecimiento en la recaudación del Impuesto a la Renta.	29
Gráfico N° 2: Ingresos por campaña de regularización del Impuesto a la Renta.	30

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación titulado “Impacto de las presunciones tributarias en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - Periodo 2017”, trata de identificar las contingencias que tendrá la empresa ante una fiscalización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (SUNAT), de acuerdo a su facultad de Fiscalización establecido en el Código Tributario.

Asimismo, la presente tesina tendrá como objetivo la determinación de una nueva base imponible para determinar el Impuesto a la Renta e IGV, las multas, intereses, así como también la aplicación de régimen de gradualidad a fin reducir gastos en beneficio de la empresa.

La presente tesina comprende de 6 capítulos, que a continuación se detalla:

Capítulo 1.- Se planteará el problema de nuestra investigación.

Capítulo 2.- Se desarrollará el marco teórico, el cual contiene el detalle del tema de investigación.

Capítulo 3.- Indica la metodología a usar.

Capítulo 4.- Se presenta la descripción e interpretación de resultados y las propuestas de solución.

Capítulo 5.- Se desarrolla un caso práctico referente a la tesina y estados financieros.

Capítulo 6.- en este capítulo se hará referencia a las normas legales y técnicas, respecto al trabajo de investigación.

Finalmente, se emitirán las conclusiones y recomendaciones en función al tema investigado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigación titulado “El impacto de las presunciones tributarias en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV de la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - Período 2017”, ubicado en el Emporio Comercial de Gamarra, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, se inicia como producto de hechos que contravienen la línea correcta que venía desarrollando los accionistas mayoritarios.

Durante el periodo 2017, se omitieron ingresos que fueron identificados mediante los estados de cuenta bancarias, razón por la cual estas no fueron consideradas en las declaraciones juradas mensuales. Estos ingresos no considerados en las declaraciones juradas no son identificados en forma oportuna y muchas veces no son consideradas como base imponible para la determinación de la obligación tributaria, ocasionando de esta manera el incumplimiento tributario.

Ante este hecho, el socio mayoritario de la empresa y Gerente General de la misma, tomó la decisión de realizar una auditoría tributaria interna, a fin de evitar que la Administración Tributaria califique los actos como una defraudación

tributaria, tomando conocimiento que, en su debido momento, la Administración Tributaria iniciaría una fiscalización a la empresa.

Ante estas consideraciones, la Gerencia General ordenó al departamento de Contabilidad, realice la identificación de todos los ingresos percibidos por la empresa durante el ejercicio 2017, a fin de determinar la nueva base imponible para efecto del cálculo del Impuesto a la Renta e IGV, en aplicación al numeral 1 del artículo 65º del Código Tributario.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo precedente, se determinará las obligaciones tributarias por tributos omitidos, multas e intereses respectivos, así como también la gradualidad por la subsanación voluntaria por la infracción tipificada en el numeral 1 de artículo 178 de Código Tributario.

Por lo tanto, el trabajo de investigación tiene como propósito lograr un sinceramiento tributario, con la finalidad de minimizar los riesgos frente a una fiscalización que realice la Administración Tributaria.

1.2 Delimitación de la Investigación

Las delimitaciones para la presente investigación son las siguientes:

- **Delimitación temática:** La presente investigación trata sobre el impacto de las presunciones tributarias en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV.
- **Delimitación temporal:** La presente investigación se realizará por el período 2017.
- **Delimitación espacial:** La presente investigación corresponde a la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. con RUC N° 20000000001, ubicado en el Emporio Comercial de Gamarra, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima.

1.3 Formulación del problema de la investigación.

1.3.1 Problema principal.

¿Qué Impacto tendrán las presunciones tributarias en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - Período 2017?

1.3.2 Problema secundario

¿Cómo influye en los resultados del ejercicio, la aplicación de base cierta y base presunta, en la determinación del Impuesto a la renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.?

1.4 Objetivos de la Investigación.

1.4.1 Objetivo general

Determinar el impacto en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV aplicando el "Artículo 66° del Código Tributario en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - PERÍODO 2017.

1.4.2 Objetivo específico

Determinar de qué manera influirá en los resultados del ejercicio, la aplicación de base cierta y base presunta, en la determinación del Impuesto a la renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.

1.5 Indicadores de logros de objetivos

Cuadro Nº 1

Dimensiones e Indicadores

DIMENSIONES	INDICADORES
D1. TUO Ley del IGV e ISC	Determinación de la obligación tributaria del IGV
	Determinación de la base imponible del IGV
D2. Código Tributario	Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el Registro de Ventas o Libro de Ingresos
	Procedimientos de determinación sobre base cierta y presunta
	Supuestos de aplicación en la determinación de la obligación tributaria
D.3 Ley del Impuesto a la Renta	Determinación de la obligación tributaria del Impuesto a la Renta
	Determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta
	Elementos determinantes para la aplicación del porcentaje sobre los ingresos omitidos - Estados de cuenta bancaria

Fuente: Matriz de Operacionalización de la Variables (Punto 3.6)

Elaborado por: Titulandos

1.6 Justificación e importancia

El trabajo de investigación emerge, a raíz de la identificación de los ingresos omitidos reflejados en los estados de cuenta bancarias de la empresa, los cuales no fueron considerados en las declaraciones juradas mensuales.

MODIOR CONFECCIONES S.A.C. en virtud a sus operaciones, muchas veces no logra identificar en forma oportuna los depósitos recibidos, razón por la cual estos no son considerados para la determinación de la obligación tributaria.

Muchas empresas no toman en consideración la importancia de estos casos, por lo cual, la Administración Tributaria, dentro de su facultad de fiscalización y recaudación, aplica el procedimiento de presunciones. De acuerdo a nuestro caso, el procedimiento a aplicar será lo establecido en el numeral 1 del artículo 65º del Código Tributario.

El numeral 1 del artículo 65º del Código Tributario, establece que la Administración Tributaria dentro de su facultad de fiscalización podrá practicar en base, entre otras la presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro.

De lo expuesto, esta investigación contribuirá con las empresas del sector y con los futuros contadores públicos a fin evitar el incumplimiento tributario y, por ende, la fiscalización de oficio evitando que los auditores tributarios determinen el hecho imponible de las obligaciones tributarias sobre presunciones.

1.7 **Limitaciones**

Para el desarrollo de la presente investigación se presentaron las siguientes limitaciones:

- **Con respecto al nombre de la entidad.**- por política de confidencialidad de la empresa no se mencionará el nombre real de la empresa.
- **Con respecto a la información bibliográfica.**- el tema de investigación al ser estrictamente tributario, se citarán directamente las normas contables y tributarias, con apoyo de citas bíblicas de algunos autores y revistas tributarias especialistas en la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Fundamentos del caso

La Administración Tributaria, con el objetivo de cumplir la función de ente recaudador, fiscalizador y administrador del Estado Peruano, tiene la atribución de aplicar las presunciones tributarias para determinar el hecho imponible de la obligación tributaria. De acuerdo a la investigación realizada, se aplicará lo señalado en artículo 66° del Código Tributario que establece lo siguiente:

*“Artículo 66°.- PRESUNCIÓN DE VENTAS O INGRESOS POR OMISIONES EN EL REGISTRO DE VENTAS O LIBRO DE INGRESOS, O EN SU DEFECTO, EN LAS DECLARACIONES JURADAS, CUANDO NO SE PRESENTE Y/O NO SE EXHIBA DICHO REGISTRO Y/O LIBRO Cuando en el registro de ventas o libro de ingresos, dentro de los doce (12) meses comprendidos en el requerimiento, se compruebe omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos, que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos en esos meses, se incrementará las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses restantes, en el porcentaje de omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas.
(...)”¹*

En tal sentido, el Gerente General, encarga al área Contable, la evaluación del impacto tributario de las presunciones en la determinación del impuesto a la renta e IGV, correspondiente al período 2017, de acuerdo a los ingresos omitidos

¹ Dr. C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) Texto Único ordenado del Código Tributario: Edición actualizada - Editora Gráfica Bernilla.

identificados en los estados de cuenta bancarios, correspondientes a la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C., con la finalidad de minimizar los riesgos ante una posible sanción que interponga la Administración Tributaria, asimismo, deslindar toda vinculación de un proceso de defraudación tributaria.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Artículo 65º del Código Tributario - Presunciones

El término de presunciones, de acuerdo al Código Tributario, es el razonamiento por el cual la Administración Tributaria determina el hecho imponible de la Obligación Tributaria, partiendo de hechos conocidos para determinar la certeza de un hecho desconocido, que son vinculadas entre sí.

Al respecto Carmen del Pilar Robles Moreno señala que:

“La Determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. Por la Determinación de la obligación tributaria, el Estado provee la ejecución efectiva de su pretensión.”²

Asimismo, la Administración Tributaria define en qué casos aplicará las presunciones, conforme lo establecido en el artículo 65º Código Tributario, que señala lo siguiente:

“Artículo 65º.- PRESUNCIONES

La Administración Tributaria podrá aplicar la determinación en base, entre otras, a las siguientes presunciones:

- 1.- Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones*

² ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Introducción a la Obligación Tributaria (consultado el 14 de agosto de 2018)
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/introduccion-a-la-obligacion-tributaria/>

juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro.

(...)"³

En virtud a lo descrito en el párrafo precedente, nuestro tema de investigación está relacionado a la omisión de ingresos no declarados, por ello se aplicará según lo establecido en el numeral 1 del artículo 65º de Código Tributaria.

2.2.2 Artículo 63º del Código Tributario - Base Cierta y Base Presunta

En razón al artículo 63º del Código Tributario, la Administración Tributaria dentro de su facultad de fiscalizador podrá determinar el hecho generador de la obligación tributaria tomando en cuenta los elementos existentes para determinar sobre base cierta, así como también podrá tomar en cuenta hechos que generan la obligación tributaria en relación a bases presuntas en virtud de hechos reales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 63º del Código Tributario la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando lo siguiente:

Artículo 63º (...)

- 1. Base cierta: Tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.*
- 2. Base presunta: En mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.⁴*

³ Dr. C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) Texto Único ordenado del Código Tributario: Edición actualizada - Editora Gráfica Bernilla.

⁴ Dr. C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) Texto Único ordenado del Código Tributario: Edición actualizada - Editora Gráfica Bernilla.

Al respecto, la Abogada Martha Cristina Huertas Lizarzaburu precisa que:

“Determinación sobre Base Cierta Se produce cuando la Administración Tributaria dispone de todos los antecedentes relacionados con el presupuesto de hecho, no solo en cuanto a su efectividad sino con relación a la magnitud económica de las circunstancias comprendidas en él. Es decir, cuando el órgano administrador conoce con certeza el hecho y valores imponibles. La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración en la forma, lugar y condiciones establecidos, pudiendo constituir la base para la acotación o liquidación de un tributo, o para la determinación de algunos de sus elementos esenciales.

Determinación sobre Base Presunta Se produce cuando la Administración no ha podido obtener los antecedentes necesarios para la determinación sobre base cierta, debiendo recurrir a presunciones o indicios. El Art. 64 del CT establece los supuestos que habilitan al órgano administrador del tributo para utilizar la determinación sobre base presunta. Producidos estos supuestos, la determinación se hará en base a uno de los procedimientos de presunciones señalados en el Art. 65 del CT. Además, se acepta otras presunciones previstas por leyes especiales. La presunción implica que de un hecho cierto se infieran hechos inciertos. No es una ficción legal o una mera imputación de consecuencias a un hecho. No se puede aplicar más de una presunción (Art. 73 del CT).⁵

2.2.3 Artículo 64° Numeral 5 del Código Tributario - Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta.

La Administración Tributaria, dentro de su facultad de fiscalizador y recaudador, podrá establecer supuestos para determinar el hecho imponible de la obligación tributaria, en tal sentido, de acuerdo a la problemática existente de la empresa, corresponde la aplicación establecido en el numeral 5 del artículo 64° del Código Tributario, que señala lo siguiente:

⁵ HUERTAS LIZARZABURU, Martha Cristina “La Obligación Tributaria. Determinación sobre Base Cierta y Presunta. Incremento Patrimonial” (consultado el 14 de agosto de 2018) <http://docplayer.es/16397100-La-obligacion-tributaria-determinacion-sobre-base-cierta-y-presunta-incremento-patrimonial-cristina-huertas-lizarzaburu.html>

“Artículo 64°.- Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta

La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:

(...)

5. Se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros.

(...)⁶

En referencia al párrafo anterior, el Abogado Mario Alva Matteucci, director en la revista Actualidad Empresarial, realiza la siguiente interpretación:

“Este tipo de verificaciones puede presentarse cuando el fisco efectúe una compulsión tributaria, la cual consiste en una revisión de los comprobantes de pago y los confronta con la información registrada en los libros y/o registros contables o que tengan vinculación con el tema tributario.”⁷

2.2.4 Artículo 66° del Código Tributario - Omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos.

De acuerdo al artículo 66° del Código Tributario, establece lo siguiente:

“Artículo 66°.- Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro

Cuando en el registro de ventas o libro de ingresos, dentro de los doce (12) meses comprendidos en el requerimiento, se compruebe omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos, que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos en esos meses, se incrementará las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses restantes, en el porcentaje de omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas.

(...)⁸

De conformidad con el primer párrafo del artículo 66° del Código Tributario , se ha establecido que cuando en el registro de ventas dentro de los doce

⁶ Dr. C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) Texto Único ordenado del Código Tributario: Edición actualizada - Editora Gráfica Bernilla.

⁷ Abog. ALVA MATTEUCCI, Mario “¿Conoce usted cuales son los supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta?” (consultado el 14 de agosto de 2018)

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/04/16/conoce-usted-cu-les-son-los-supuestos-para-aplicar-la-determinacion-sobre-base-presunta/>

⁸ Dr. C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) Texto Único ordenado del Código Tributario: Edición actualizada - Editora Gráfica Bernilla.

(12) meses comprendidos en el requerimiento efectuado por el auditor fiscal, se compruebe omisiones en no menos de cuatro(4) meses consecutivos o no consecutivos, que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas en esos meses, se incrementaran la ventas registradas o declaradas en los meses restantes, en el porcentaje de omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas.⁹

2.2.5 Definición del IGV e ISC

Uno de los más importantes impuestos, relacionados a la recaudación tributaria en nuestro país, es el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual constituye la principal fuente de ingresos para el fisco.

“En enero de este año, la recaudación del impuesto general a las ventas aumentó 6.2%, lo que reflejó la mejora en la economía de los últimos meses del 2017 y la demanda interna en un contexto de mayor inversión, informó la Sunat. El incremento se dividió en el componente interno en 4.6% y el asociado a importaciones 9.1%.”¹⁰

Podemos concluir que al inicio del periodo se ha experimentado una mejora en la recaudación tributaria del IGV para este año, reflejado en la mejora de los últimos meses del periodo 2017, teniendo como mayor incremento en las importaciones.

Con relación al concepto del IGV, el Abogado, Ali Alberto Chang Honores, señala lo siguiente:

“El Impuesto General a las Ventas también conocido como IGV y en otros países como Impuesto al valor agregado o añadido (IVA), es un

⁹ Club Ensayos “Casos prácticos de los artículos 65, 66 y 67 del Código Tributario (consultado el 14 de agosto de 2018)
<https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Casos-Pr%C3%A1cticos-De-Los-Art%C3%ADculos-65-66-Y-1882839.html>

¹⁰ RPP Noticias (2018) SUNAT: Recaudación del IGV aumentó 6.2% en enero, según SUNAT, pe 12 de febrero 2018 (consultado el 14 de agosto de 2018)
<https://rpp.pe/economia/economia/sunart-recaudacion-del-igv-aumento-62-en-enero-noticia-1104662>

impuesto indirecto, de alcance nacional, plurifásico no acumulativo que grava las ventas realizadas en el país, así como también las prestaciones de servicios, los contratos de construcción la primera venta de un inmueble que realicen los constructores de este y las importaciones de bienes, como todo tributo es en consecuencia una prestación de carácter económico o patrimonial impuesta por el Estado a todos los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, sirviendo los ingresos generados por este impuesto para el desarrollo de nuestro país”¹¹.

En su definición de Impuesto General a las ventas, explica que es una prestación económica impuesta por el estado a todos los contribuyentes y que sirve para el desarrollo del país por ser un fondo destinado, entre otros, a la inversión en infraestructura, servicios a la sociedad, etc. La carga de este tributo no es soportada por el contribuyente, sino que la traslada al usuario o consumidor final.

Así mismo, el TUO del Impuesto General a las Ventas (IGV) en su artículo 1° referente a las operaciones que se encuentran gravadas, señala lo siguiente:

“El impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;*
- b) La prestación o utilización de los servicios en el país;*
- c) Los contratos de construcción;*
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.*
(...)
- e) La importación de bienes”¹²*

Cabe señalar del párrafo anterior, que este impuesto grava el consumo de bienes y de servicios realizados dentro del país, quiere decir que el ámbito de aplicación es dentro de la jurisdicción del estado peruano, y es de carácter obligatorio salvo por las operaciones exoneradas descritas en el art 2° del TUO del IGV.

¹¹ IFET -PERU (2015) SUNAT: Concepto de Impuesto General a las ventas (IGV), 17 de febrero (consultado el 14 de agosto de 2018)

<https://es.slideshare.net/ALBERTOCHANG/el-igv>

¹² C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas D.L 821 / D.S N° 055-99-EF y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla, pág.8.

2.2.6 Artículo 4º del TUO IGV e ISC inciso a) - Nacimiento de la obligación tributaria.

Asimismo, el TUO del Impuesto General a las Ventas (IGV) en su artículo 4º inciso a), referente al nacimiento de la obligación tributaria, considera lo siguiente:

“La obligación tributaria se origina:

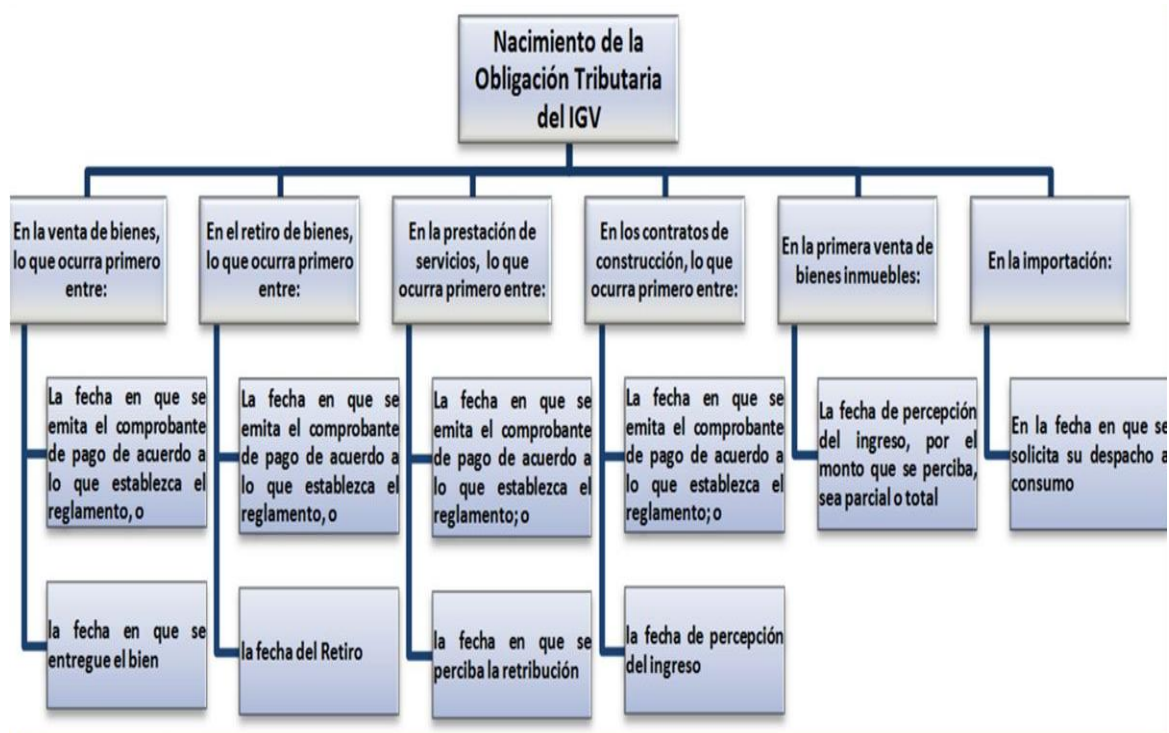
- a) *En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero. Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato. Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero¹³*

En la venta de bienes la obligación tributaria nace en la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero. En el caso de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave, y similares la obligación tributaria nace en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos en él; en la fecha en que se perciba el ingreso por el monto percibido, total o parcial, o cuando se emite el comprobante de conformidad con el reglamento, lo que ocurra primero. En la práctica comercial ocurren algunos casos especiales en los que no es tan fácil identificar el nacimiento de la obligación tributaria, como la venta o cesión de derechos.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se detalla mediante el gráfico siguiente:

¹³ C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas D.L 821 / D.S N° 055-99-EF y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla, pág.17.

Gráfico N° 1
Nacimiento de la Obligación Tributaria



Base legal: Artículo 4 de Ley del IGV

Fuente: Página web SUNAT¹⁴

2.2.7 Artículo 13° del TUO IGV e ISC inciso a) - Base imponible

De acuerdo a lo establecido en el inciso a), artículo 13° del TUO del Impuesto General a las Ventas (IGV), señala lo siguiente:

“Artículo 13°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por:

a) *El valor de venta, en las ventas de bienes e importaciones intangibles. Para los casos de venta de vehículos, automóviles inmatriculados que hayan sido adquiridos de personas naturales que no realizan actividad empresarial ni son habituales en la realización de este tipo de operaciones, la base imponible se determina deduciendo del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición, el mismo que tendrá como sustento el acta de transferencia vehicular suscrita ante notario. (...)*¹⁵

¹⁴ Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT - 03. Nacimiento de la Obligación Tributaria (consultado el 14 de agosto de 2018)

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3105-03-nacimi>

¹⁵ C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto General a las ventas D.L 821 / D.S N° 055-99-EF Y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla, pág.17.

La base imponible está constituida por el monto donde se va aplicar el porcentaje del impuesto.

2.2.8 Definición del Impuesto a renta

El impuesto a la renta en el Perú constituye uno de los principales ingresos recaudados por la Administración Tributaria, debido al amplio ámbito de aplicación que la ley del mismo nombre le confiere.

Tal es así, que para el mes de Marzo 2018, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) indicó que por tipo de tributos, la recaudación del Impuesto a la Renta ascendió a S/.4.723 millones, lo que significó un incremento interanual de 13% y que el mismo se debió a los mayores pagos de regularización (43.3%), régimen MYPE tributario (42.4%), renta no domiciliados (8.4%) y renta de quinta categoría (2.6%); atenuado por los menores pagos a cuenta de tercera categoría (-1.3%).¹⁶

Con relación al concepto del impuesto a la renta, Medrano Humberto señala que:

“El concepto de renta está definido por la ley de la materia y el legislador al producir la norma puede optar por uno o varios criterios que sirven para tipificarla. La ley al referirse a la renta puede definirla como la utilidad periódica derivada de una fuente durable”.¹⁷

Asimismo, el TUO del Impuesto a la Renta en su artículo 1° referente a las operaciones que se encuentran gravadas con el tributo, señala lo siguiente:

“Artículo 1°. - El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.*
- b) Las ganancias de capital.*

¹⁶ Diario El Comercio (2018) SUNAT: Recaudación por impuesto a la Renta creció 13% en Marzo En: elcomercio.pe, 06 de abril (consultado el 14 de agosto de 2018)

<https://elcomercio.pe/economia/aumenta-recaudacion-tributaria-16-6-marzo-noticia-509996>

¹⁷ Medrano, H. IGV Hipótesis de incidencia y hecho imponible. Lima, Perú. P.91

- c) *Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.*
- d) *Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.*

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) *Las regalías.*
- 2) *Los resultados de la enajenación de:*
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.*
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.*
- 3) *Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes”.*¹⁸

Lo expuesto párrafos anteriores hace referencia a las diversas teorías económicas existentes, orientadas a explicar el concepto de imposición a la renta, tales como la teoría de la fuente (ingresos periódicos), flujo de riqueza (beneficio económico) o consumo más incremento patrimonial (variación patrimonial) contempladas dentro de la legislación tributaria peruana.

2.2.9 Artículo 28º del Impuesto a renta - Renta de tercera categoría.

En el marco de estudio del presente trabajo de investigación podemos hacer referencia al impuesto a la renta de tercera categoría señalado en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual en su artículo 28º inciso a), define como tal a las siguientes actividades:

“Artículo 28º.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de*

¹⁸ C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D.L 774 / D.S N° 179-2004-EF Y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla.

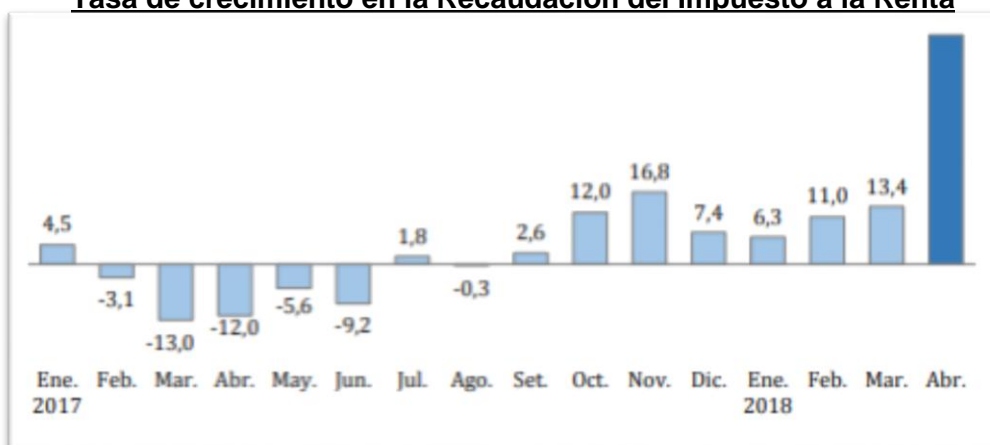
*cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes. (...)*¹⁹

MODIOR CONFECCIONES S.A.C queda enmarcado en dicho inciso al tratarse de la producción y venta de bienes, en la forma de prendas de vestir, motivo por el cual se encuentra afecta a pagar dentro de los plazos establecidos en el código tributario, el 29.5% sobre su renta neta, tal como señala el artículo 73° de la Ley del Impuesto a la Renta modificado mediante Decreto Legislativo N° 1261 vigente desde el 1 de enero del 2017.

La medida adoptada por el gobierno de elevar el impuesto a la renta del 28% (2016) al 29.5% tuvo por objetivo ampliar la base impositiva e incentivar la formalización de las MyPes, lo cual trajo como resultado a largo plazo que, según el Banco Central de Reserva, *la recaudación del impuesto a la renta aumente en un 53.5% en abril (2018) respecto al mismo mes de 2017, y acumule ocho meses consecutivos de expansión*²⁰.

A continuación, se muestra la fluctuación interanual en la tasa de crecimiento en la recaudación del impuesto a la renta:

Gráfico N° 1
Tasa de crecimiento en la Recaudación del Impuesto a la Renta



Fuente: Banco Central de Reserva (BCR)

¹⁹ C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D.L 774 / D.S N° 179-2004-EF y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla.

²⁰ BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR) (2018) Nota informativa-2018-05-14. Lima - Banco Central de Reserva.

Asimismo, el BCR señala que: *El resultado del mes reflejó los mayores ingresos por la campaña de regularización del impuesto a la renta del ejercicio 2017 y, en menor medida, los mayores ingresos por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, tanto de personas jurídicas como naturales.*

Gráfico N° 2
Ingresos por campaña de Regularización del Impuesto a la Renta

Impuesto a la renta (Millones S/)				
	Abr.2017	Abr.2018	Var. %	Contr. %
Total	4 470	6 860	53,5	20
Personas naturales	1 601	1 861	16,3	2,2
Personas jurídicas	1 216	1 589	30,7	3,1
Domiciliados	958	1 296	35,3	2,8
No domiciliados	258	292	13,4	0,3
Regularización	1 654	3 410	106,2	14,7

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Continúa diciendo:

Los ingresos por regularización del IR crecieron en 106,2 por ciento en abril. Este incremento se explicó principalmente por las mayores utilidades registradas por las empresas en 2017, en particular por las empresas mineras. Asimismo, los ingresos de pago a cuenta por rentas de personas jurídicas aumentaron 30,7 por ciento. En particular, se registró mayores ingresos por rentas de personas jurídicas domiciliadas (35,3 por ciento), que comprenden las rentas de tercera categoría y otros regímenes como MYPE Tributario, RER y otras rentas. (...)²¹

Por lo antes expuesto podemos concluir que las políticas fiscales en nuestro país han calado profundamente en la cultura tributaria de los contribuyentes, hecho que se ve reflejado en los altos índices de recaudación obtenidos estos cuatro primeros meses del año.

²¹ *Ibíd.*

2.2.10 Artículo 91º Numeral 2 del Impuesto a Renta - Determinación de bases presuntas de la obligación tributaria.

Para ALVA MATTEUCCI, *“La base presunta implica una posibilidad de determinación de la obligación tributaria a cargo de la Administración Tributaria, en caso que el contribuyente no cuente con información fehaciente que sirva de respaldo a la autodeterminación”*.²²

Asimismo precisa, *“Para que el fisco pueda aplicar la base presunta se requiere necesariamente de un respaldo legal que sustente su accionar, situación que se aprecia en los artículos 63, 64 y 65 del código tributario, en donde se incluyen reglas que se deben seguir para poder considerar la aplicación de la base presunta.*

Sin embargo, existen también reglas específicas contenidas en los artículos 91,92 y 93 de la ley del Impuesto a la Renta, en donde se consideran los criterios para la determinación de la renta presunta por parte del fisco respecto de deudores tributarios”.²³

El texto del artículo 91º de la ley del LIR señala que la SUNAT podrá determinar la obligación tributaria en base a lo siguiente:

“Sin perjuicio de las presunciones previstas en el Código Tributario, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá practicar la determinación de la obligación tributaria, en base a las siguientes presunciones:

(...)

2) Presunción de ventas, ingresos o renta neta por aplicación de promedios, coeficientes y/o porcentajes.

Las presunciones a que se refiere este artículo serán de aplicación cuando ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 64º del Código Tributario. Tratándose de la presunción prevista en el inciso 1), también será de aplicación cuando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT compruebe diferencias

²² ALVA MATTEUCCI, Mario (2016) ¿Conoce usted la forma en la que SUNAT aplica la base presunta en el impuesto a la renta?, 04 de Julio (consulta: 14 de Agosto de 2018) http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/07/04/conoce-usted-la-forma-en-la-que-sunat-aplica-la-base-presunta-en-el-impuesto-a-la-renta/#_ftn5

²³ *Ibíd.*

*entre los incrementos patrimoniales y las rentas totales declaradas o ingresos percibidos.*²⁴

2.2.11 Artículo 93° del Impuesto a Renta - Elementos determinantes para la aplicación del porcentaje a los ingresos omitidos.

Efectuando la revisión del artículo 93° de la LIR, podemos observar que la administración tributaria a efectos de determinar la base presunta podrá obtener las ventas, ingresos o renta neta sobre la cual se aplicarán el coeficiente o porcentaje.

Para ello, menciona el uso de algunos elementos determinantes los cuales, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 93° hace mención:

*“Para los efectos de la determinación sobre base presunta, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá determinar ventas, ingresos o renta neta aplicando promedios, coeficientes y/o porcentajes. Para fijar el promedio, coeficiente y/o porcentaje, servirán especialmente como elementos determinantes: el capital invertido en la explotación, el volumen de las transacciones y rentas de otros ejercicios gravables, el monto de las compra-ventas efectuadas, las existencias de mercaderías o productos, el monto de los depósitos bancarios, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los salarios, alquileres del negocio y otros gastos generales. (...)”*²⁵

Los elementos determinantes que permitieron calcular la base presunta en MODIOR CONFECCIONES S.A.C, fueron los estados bancarios proporcionados, detectándolos al practicarles un procedimiento de validación, como por ejemplo la relación que debería existir entre los cobros efectuados con las declaraciones presentadas por obligaciones tributarias mensuales (PDT 621), arrojaron omisiones en las ventas en los meses de enero, marzo, abril, mayo, setiembre y diciembre de 2017.

²⁴ C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D.L 774 / D.S N° 179-2004-EF Y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla, pág. 97.

²⁵ C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D.L 774 / D.S N° 179-2004-EF Y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla, págs. 98-99.

2.3 Antecedentes históricos.

Como respaldo del trabajo de investigación, se consideraron las siguientes tesis:

Yolanda Margarita Gámez Hernández; Denis Antonio Maldonado Tejada y Silvia Maribel Ramos Juárez. (2012) “La determinación impositiva sobre base presunta en el Salvador” (El Salvador, Centroamérica), utiliza la metodología lógico inductivo, en la cual llega a la siguiente conclusión: La Administración Tributaria tiene la facultad de determinación impositiva sobre base presunta, mecanismo utilizado cuando no cuenta con los elementos de certeza necesarios para determinar la obligación fiscal con conocimiento cierto, basándose en indicios y procedimientos establecidos en el Código Tributario, aplicables a las transacciones realizadas por los sujetos pasivos dedicados a cualquier actividad económica.

Freddy Alarcón Vargas (2015), “Estudio del procedimiento de determinación Tributaria en base presunta establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la ley del Impuesto a la Renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos”, (Lima-Perú), utiliza la metodología, deductivo, en la cual llega a la siguiente conclusión: El actual procedimiento de presunción establecido en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley del Impuesto a la Renta como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos no considera necesariamente la realidad económica de las empresas por lo cual afecta su capacidad contributiva, siendo necesario proponer nuevos procedimientos.

Lorena De Jesús Bravo Cornejo (2017), “Auditoría Tributaria como Control en la Evasión de Impuestos Tributarios en la empresa Textiles y Confecciones A & S E.I.R.L, período mayo 2015 hasta abril 2016. La Victoria”, (Lima-Perú), utiliza la metodología, descriptiva de nivel cualitativo, en la cual llega a la siguiente conclusión una adecuada Auditoría Tributaria logra realizar un control interno y

externo sobre las actividades económicas y tributarias de la empresa TEXTILES Y CONFECCIONES A & S E.I.R.L.

2.4 Definición conceptual de términos contables

- a) **Deudor tributario.-** “Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable”²⁶
- b) **Fiscalización tributaria.-** “Es la revisión, control y verificación que realiza la administración tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias”²⁷
- c) **Impuesto General a las Ventas.-** “Es aquel que grava las siguientes operaciones:
- La venta en el país de bienes muebles;
 - La prestación o utilización de los servicios en el país;
 - Los contratos de construcción;
 - La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos
 - La importación de bienes”²⁸
- d) **Impuesto a la Renta de tercera categoría.-** “Grava las rentas provenientes del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, así como las ganancias y beneficios resultantes. Se aplica a las personas naturales y jurídicas. En el Perú, las rentas gravadas según su procedencia se clasifican en:
- Primera categoría: rentas de predios
 - Segunda categoría: rentas del capital

²⁶ C.P.C APAZA MEZA, Mario, Eco. Quispe Ramos Rosario 2000: Tomo I pág. 628.

²⁷ Ibídem Tomo II: 859.

²⁸ C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas D.L 821 / D.S N° 055-99-EF y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla, pág.8.

- Tercera categoría: rentas de empresas
- Cuarta categoría: rentas del trabajo independiente
- Quinta categoría: rentas del trabajo dependiente”.²⁹

- e) Presunciones Tributarias.-** “Por la presunción se forma o deduce un juicio u opinión de las cosas y de los hechos antes de que sean demostrados o aparezcan por sí mismos. En términos netamente jurídicos, la presunción como proposición normativa de la verdad de un hecho constituye un medio de prueba legal inacabable en algunos casos (jure et de jure) y susceptible de demostración en contrario en otros casos (juris tantum); en todos los casos supone las concurrencias de tres circunstancias: un hecho conocido, otro desconocido y una relación de causalidad”³⁰
- f) Base Cierta.-** “Son los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma”³¹
- g) Base Presunta.-** “Son los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten a la administración tributaria establecer la existencias y cuantía de la obligación”³²
- h) Depósito bancario.-** “Operación por la cual se confía a una entidad financiera, ciertos fondos ya sean bajo la forma directa de especies amonedadas o bajo la forma indirecta de títulos representativos de dichas especies, cheques y efectos de comercio”³³

²⁹ Banco Central de Reserva (2011) BCR: Glosario de términos económicos (consultado el 14 de Agosto de 2018) <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf>

³⁰ C.P.C APAZA MEZA, Mario, Eco. Quispe Ramos Rosario 2000: Tomo III pág. 1527.

³¹ *Ibíd*em: Tomo I: 185.

³² *Ibíd*em: Tomo I: 192.

³³ *Ibíd*em: Tomo II: 585.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

El trabajo realizado fue diseñado mediante la aplicación de los conocimientos y la investigación, basado en recolectar y describir la determinación de nuestras variables en el impacto de las presunciones tributarias, del Impuesto a la Renta e IGV., que permite mejorar los diversos conceptos, dimensiones y componentes del fenómeno a tratar de la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.

La investigación está enfocada a analizar las variables correspondientes y dar nuestro punto de vista desde la perspectiva de acuerdo al marco legal. El nivel de investigación es descriptivo basada en identificación, características de la población de investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La investigación se realizó exclusivamente en las instalaciones de la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.

3.2.2 Muestra

Para la realización de la investigación se tomó como muestra, al personal del Área Contable de la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C., para tal fin, se realiza el cuestionario al asistente contable de la anterior administración.

3.3 Método de la investigación

La investigación está basada en elementos de naturaleza numérica proporcionada para la investigación de hechos determinantes de forma cuantitativa en los cuales se desarrolló los siguientes procedimientos:

a) Análisis

Este procedimiento permitió analizar los siguientes Artículos 63º, 64º y 65 en aplicación sobre determinación de base cierta y presunta del Código Tributario y el Artículo 93º sobre los elementos determinantes en la aplicación del porcentaje a los ingresos omitidos, Ley del Impuesto a la Renta; determinando nuestras variables independientes y dependientes acompañadas de sus respectivas dimensiones.

Las normas mencionadas nos permitirán establecer los parámetros para regularizar las correcciones correspondientes, de la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C., durante el periodo 2017.

b) Síntesis

En esta investigación se llegará según nuestros parámetros, a determinar el cálculo correcto de los tributos omitidos, correspondientes a empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C., basados en las normas legales vigentes que le son aplicables por el periodo 2017.

c) Deducción:

La investigación realizada y los parámetros obtenidos, van a permitir hacer las correcciones con la Administración Tributaria, de forma voluntaria para

minimizar las sanciones generadas por multas e intereses innecesarias a empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C., por el periodo 2017.

d) Inducción:

La investigación va a coadyuvar a que otras empresas del rubro textil como MODIOR CONFECCIONES S.A.C.; puedan también beneficiarse con las propuestas mencionadas, en la correcta determinación de subsanación de sus omisiones tributarias, de tal manera que no se vean afectados sus estados financieros.

3.4 Tipo de investigación

La investigación se determina por la obtención de documentos proporcionados por la empresa, el TUO del Código Tributario, el TUO del Impuesto a la Renta, el TUO del IGV E ISC., tesis, publicaciones, páginas web, diccionario tributario.

Asimismo, se obtuvo la información por el cuestionario realizado al área de Contabilidad.

3.5 Técnicas e instrumentos

Las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación se han dado por cuestionarios al área de Contabilidad.

El cuestionario realizado a la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.; son para recabar y recolectar la información correspondiente a las actividades acontecidas en cada una de ellas, con la finalidad de analizar si se realizan los filtros necesarios, de control y de registros.

Esta información ha permitido identificar los ingresos omitidos y no declarados que va permitir la solución de los problemas de la siguiente investigación.

3.6 Matriz de operacionalización de las variables

Cuadro N° 1

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
 TEMA: IMPACTO DE LAS PRESUNCIONES TRIBUTARIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA E IGV EN LA EMPRESA MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - PERÍODO 2017
 (Art. 65° del Código Tributario)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PESO %	PREGUNTAS
INDEPENDIENTE: V1. Aplicación sobre determinación de base cierta y presunta. Artículo 63°, 64° y 65 del Código Tributario	D1. TUO Ley del IGV e ISC	Determinación de la obligación tributaria del IGV	20%	1. ¿Conoce usted cuáles son los conceptos por lo que la empresa percibe ingresos?
		Determinación de la base imponible del IGV		2. ¿Conoce usted cómo se inicia el proceso de venta y que documentos pueden respaldar los registros efectuados?
	D2. Código Tributario	Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o Libro de ingresos	50%	3. ¿Conoce usted los criterios para aplicar las presunciones tributarias?
		Procedimientos de determinación sobre base cierta y presunta		4. ¿Se encuentran impresos los Libros y Registros Contables dentro de los plazos permitidos?
		Supuestos de aplicación en la determinación de la obligación tributaria		5. ¿Conoce usted cuales son los supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta?
DEPENDIENTE: V2. Elementos Determinantes en la aplicación del porcentaje a los ingresos omitidos Artículo 93° Ley del Impuesto a la Renta	D3. Ley del Impuesto a la Renta	Omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos	30%	6. ¿Conoce usted qué ingresos están afectos al impuesto a la renta?
		Determinación de la obligación tributaria del Impuesto a la Renta		7. ¿Todos los depósitos bancarios corresponden a conceptos plenamente identificables?
		Determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta		
		Elementos determinantes para la aplicación del porcentaje sobre los ingresos omitidos - Estados de cuenta bancaria	100%	

Elaborado: por los Titulandos

[Handwritten signature]
 Juan B. B. B.
 28073

3.7 Instrumento de recolección de datos

Nuestra recolección de datos se hizo mediante un cuestionario al área de Contabilidad.

Área de Contabilidad.- El cuestionario al área de Contabilidad, consta de siete (7) preguntas.

Esta información nos ha permitido generar nuestra matriz de operacionalización, para su posterior análisis e interpretación.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ
FACULTAD DE ADMINISTRACION Y NEGOCIOS
CARRERA DE CONTABILIDAD

CUESTIONARIO DE ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS EN LA EMPRESA MODIOR CONFECCIONES S.A.C.

Autores:

Percy Enrique Ortiz Castillo, Lola Inés Díaz Wong y Gianmarco Antonio Morán Chávez

Datos Generales:

Nombre y apellidos: _____ Cargo: _____

Estimado Sr(a), sírvase colaborar con el presente cuestionario, con la finalidad de despejar las dudas sobre las actividades y procedimientos del área contable para lo cual marque Ud. con un aspa (x) en el casillero de la alternativa que crea conveniente. De ser necesaria una explicación acerca de alguna de las preguntas, registrarla en la casilla denominada comentario.

PREGUNTAS

Nº	ÍTEMS	SI	NO	COMENTARIO
1	¿Conoce usted cuáles son los conceptos por lo que la empresa percibe ingresos?			
2	¿Conoce usted cómo se inicia el proceso de venta y que documentos pueden respaldar los registros efectuados?			
3	¿Conoce usted los criterios para aplicar las presunciones tributarias?			
4	¿Se encuentran impresos los Libros y Registros Contables dentro de los plazos permitidos?			
5	¿Conoce usted cuales son los supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta?			
6	¿Conoce usted qué ingresos están afectos al impuesto a la renta?			
7	¿Todos los depósitos bancarios corresponden a conceptos plenamente identificables?			

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción e interpretación de resultados

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
CARRERA DE CONTABILIDAD**

**CUESTIONARIO DE ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS EN LA EMPRESA
MODIOR CONFECCIONES S.A.C**

Autores:

Percy Enrique Ortiz Castillo, Lola Inés Díaz Wong y Gianmarco Antonio Morán Chávez

Datos Generales:

Nombre y apellidos: Jonathan David MEZA NOA Cargo: Asistente Contable

Cuadro N° 1

DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Nº	ÍTEMS	INTERPRETACIÓN
1	¿Conoce usted cuáles son los conceptos por lo que la empresa percibe ingresos?	Interpretación respuesta 1: Se interpreta que el área contable tiene conocimiento de todas las líneas de negocio y demás conceptos que generan ingresos afectos al IGV y renta.
2	¿Conoce usted cómo se inicia el proceso de venta y que documentos pueden respaldar los registros efectuados?	Interpretación respuesta 2: Se interpreta que existe un flujograma establecido para el proceso de ventas y que el mismo es conocido por el área contable ya que conoce y archiva documentación involucrada en el proceso para su posterior registro contable.
3	¿Conoce usted los criterios para aplicar las presunciones tributarias?	Interpretación respuesta 3: Se interpreta que el área contable no conoce los criterios de aplicación para la determinación de la obligación tributaria sobre bases presuntas por las omisiones detectadas.
4	¿Se encuentran impresos los Libros y Registros Contables dentro de los plazos permitidos?	Interpretación respuesta 4: Se interpreta que el área contable registra y declara toda la documentación que se le proporcionó en su debida oportunidad, en cumplimiento a sus obligaciones tributarias.
5	¿Conoce usted cuales son los supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta?	Interpretación respuesta 5: Se interpreta que no se tiene conocimiento acerca de lo establecido en el código tributario frente a una determinación de la obligación tributaria sobre base presunta.
6	¿Conoce usted qué ingresos están afectos al impuesto a la renta?	Interpretación respuesta 6: Se interpreta que el área contable tiene conocimiento de las operaciones generadoras de impuesto a la renta de tercera categoría.
7	¿Todos los depósitos bancarios corresponden a conceptos plenamente identificables?	Interpretación respuesta 7: Se interpreta que no existe una adecuada comunicación entre el área contable y el área de créditos y cobranzas razón por la cual se generan, entre otros aspectos, que no se logren identificar ciertos abonos en cuenta bancaria con la documentación respaldo correspondiente.

4.2 **Propuesta de solución**

Después de haber aplicado el cuestionario, a continuación, se plantean las siguientes propuestas de solución:

- **Capacitación:** Se debe capacitar frecuentemente a los colaboradores respecto a temas contables y tributarios para un mejor desempeño laboral y así contribuir a alcanzar los objetivos propuestos por la compañía.
- **Evaluación:** Se recomienda que la empresa realice pruebas de conocimientos a sus colaboradores, con el objetivo de asegurar un mayor nivel de competitividad y capacidad de respuesta frente a las problemáticas en el centro de labores; para esto proponemos el uso de instrumentos tales como el utilizado en el presente trabajo.
- **Comunicación y coordinación entre áreas:** Se propone que se realice una revisión a los manuales de procedimientos y funciones de las áreas de cobranzas y contabilidad con el objetivo de reforzar la coordinación de aspectos importantes como la validación de los abonos en cuenta bancaria por parte de cobranzas a ser comunicados al área contable para su posterior conciliación con los PDT's presentados, de manera oportuna.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

5.1 Planteamiento del caso práctico

La empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C., con RUC N° 20000000001, contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta, fue constituida en setiembre de 2015, se encuentra ubicada en el EMPORIO COMERCIAL DE GAMARRA, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, su giro principal es la venta por mayor y menor de productos textiles exclusivamente para damas.

Problemática de la Empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.

Mediante los estados de cuenta bancarias, se detectaron ingresos omitidos durante el período 2017, esto originó que no se determinara correctamente la obligación tributaria en las declaraciones juradas mensuales, por lo expuesto se realizaron los siguientes procedimientos:

- ✓ **Con respecto al Código Tributario:** Se ha verificado que existen ingresos omitidos de acuerdo a los estados de cuenta bancarias, esto implica la determinación de una nueva base imponible para la determinación de la

obligación tributaria, de acuerdo a los establecido en el artículo 66º del Código Tributario, en aplicación de presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro.

- ✓ **Con respecto al Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al consumo (IGV):** Cabe indicar que, al establecer una nueva base en aplicación a las presunciones, originará:
 - Determinar la correcta obligación tributaria en aplicación sobre base cierta y presunta para el recalcu del IGV y los intereses respectivos.
 - Presentar la rectificatoria del PDT 0621, declaraciones mensuales.
 - Calcular la multa y los intereses respectivos.
- ✓ **Con respecto al Impuesto a la Renta (IR):** Asimismo se realizará las siguientes operaciones:
 - Se reajustará el cálculo del IR y se calculará los intereses respectivos.
 - Se presentará la rectificatoria del PDT 0706, presentación anual 2017.
 - Se calculará la multa y los intereses respectivos.

Para el desarrollo de la investigación, se centrará en la determinación de la nueva base imponible y como esto afecta en el pago del IGV y el IR al final del ejercicio de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

5.2 Desarrollo del caso práctico

Para una mejor explicación al problema, en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. durante el periodo 2017, se detectaron omisiones de ingresos en los meses de enero, marzo, mayo, junio, setiembre y diciembre, según examen practicado, en donde se identificó la existencia de transacciones de abonos reflejados en los estados de cuenta bancaria, los cuales no fueron considerados para la

determinación de la obligación tributaria en las declaraciones juradas mensuales (PDT 0621).

Esta situación amerita la aplicación de presunciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 artículo 65º del Código Tributario.

Por lo expuesto, culminado el examen y en virtud a la nueva base imponible se tendrá que rectificar las declaraciones juradas mensuales (PDT 0621) y recalcular la determinación del Impuesto a la Renta de la declaración anual (PDT 0706).

De acuerdo al examen preliminar, el grupo de trabajo tomó conocimiento de la información de las declaraciones juradas presentadas durante el período 2017, de acuerdo al cuadro nº 1.

Cuadro Nº 1
ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017

Período 2017	Ventas	
	Base Imponible	IGV
Enero	723,287.00	130,192.00
Febrero	673,888.00	121,300.00
Marzo	688,710.00	123,968.00
Abril	659,991.00	118,798.00
Mayo	834,805.00	150,265.00
Junio	706,811.00	127,226.00
Julio	672,810.00	121,106.00
Agosto	669,366.00	120,486.00
Setiembre	603,252.00	108,585.00
Octubre	619,274.00	111,469.00
Noviembre	675,440.00	121,579.00
Diciembre	782,071.00	140,773.00
	8,309,705.00	1,495,747.00

A continuación, se detalla los ingresos que fueron identificados en los estados de cuenta bancarias, estas omisiones fueron registradas en los meses de enero, marzo, mayo, junio, setiembre y diciembre de 2017, tal cual como se muestra en el cuadro nº 2.

Cuadro N° 2
OMISIONES DETECTADAS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS

Período	Ingresos		Nueva Base Imponible Ajustada
	Declarados	Omitidos	
Enero	723,287.00	5,000.00	728,287.00
Febrero	673,888.00	-	673,888.00
Marzo	688,710.00	55,190.00	743,900.00
Abril	659,991.00	-	659,991.00
Mayo	834,805.00	3,500.00	838,305.00
Junio	706,811.00	82,500.00	789,311.00
Julio	672,810.00	-	672,810.00
Agosto	669,366.00	-	669,366.00
Setiembre	603,252.00	93,650.00	696,902.00
Octubre	619,274.00	-	619,274.00
Noviembre	675,440.00	-	675,440.00
Diciembre	782,071.00	95,788.00	877,859.00
Total	8,309,705.00	335,628.00	8,645,333.00

De acuerdo a lo señalado en el artículo 66° del Código Tributario, establece que si dentro de un periodo tributario se comprueba la omisión de ingresos en cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos, que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de ingresos en esos meses, se incrementará las ventas declaradas en los meses restantes, en el porcentaje de omisiones constatadas, a continuación mostramos el cuadro n° 3 en el cual se determinará la omisión de los mayores ingresos correspondiente a los cuatros (4) meses consecutivos o no consecutivos.

Cuadro N° 3
DETERMINACIÓN DE LOS CUATRO (4) MESES OMITIDOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS MAYORES INGRESOS

Período	Ingresos Declarados	Auditoría Preventiva	Ingresos Omitidos
Marzo	688,710.00	743,900.00	55,190.00
Junio	706,811.00	789,311.00	82,500.00
Setiembre	603,252.00	696,902.00	93,650.00
Diciembre	782,071.00	877,859.00	95,788.00
Total	2,780,844.00	3,107,972.00	327,128.00

Asimismo, se determinará el porcentaje correspondiente a los cuatros (4) meses consecutivos o no consecutivos, para tal efecto se aplicará la ecuación de los ingresos omitidos sobre los ingresos declarados multiplicado por cien (100), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE (%) POR LA OMISIÓN DE INGRESOS

$\frac{\text{Ingresos Omitidos}}{\text{Ingresos Declarados}} \times 100$
--

327,128.00	x 100	11.76
2,780,844.00		

El porcentaje determinado asciende a 11.76%, superando el 10% al que hace referencia el primer párrafo del artículo 66° del Código Tributario, por lo tanto, el porcentaje determinado se aplicará a los ingresos declarados en los meses restantes, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas, como a continuación se muestra en el cuadro n° 5

Cuadro N° 5
APLICACIÓN DEL PORCENTAJE (%) DETERMINADO A LOS INGRESOS DECLARADOS

Período	Ingresos		Determinación	Ingresos Presuntos
	Declarados	Omitidos	11.76%	
Enero	723,287.00		85,059.00	85,059.00
Febrero	673,888.00		79,249.00	79,249.00
Marzo	688,710.00	55,190.00	80,992.00	80,992.00
Abril	659,991.00		77,615.00	77,615.00
Mayo	834,805.00		98,173.00	98,173.00
Junio	706,811.00	82,500.00	83,121.00	83,121.00
Julio	672,810.00		79,122.00	79,122.00
Agosto	669,366.00		78,717.00	78,717.00
Setiembre	603,252.00	93,650.00	70,942.00	93,650.00
Octubre	619,274.00		72,827.00	72,827.00
Noviembre	675,440.00		79,432.00	79,432.00
Diciembre	782,071.00	95,788.00	91,972.00	95,788.00
Total	8,309,705.00	327,128.00	977,221.00	1,003,745.00

Nota: para determinar el ingreso presunto omitido, en aplicación al porcentaje del 11.76%, en ningún caso debe ser inferior a los ingresos omitidos, tal como se muestra en los meses de setiembre y diciembre del cuadro precedente.

Para efectos de cálculos de intereses, en aplicación de este caso, se actualizará hasta el 31 de julio de 2018

Hallando los ingresos presuntos omitidos, se determinará la obligación tributaria correspondiente al IGV, tal como se demuestra en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6
DETERMINACIÓN DEL IGV OMITIDO MÁS INTERESES RESPECTIVOS

Período	Vcto.	Omisión del IGV		Intereses	Impuesto Incluido Intereses
		Ingresos Presuntos	IGV	31/07/2018	
Enero	15/02/2017	85,059.00	15,311.00	3,252.00	18,563.00
Febrero	15/03/2017	79,249.00	4,265.00	2,870.00	17,135.00
Marzo	19/04/2017	80,992.00	14,579.00	2,729.00	17,308.00
Abril	16/05/2017	77,615.00	13,971.00	2,464.00	16,435.00
Mayo	15/06/2017	98,173.00	17,671.00	2,905.00	20,576.00
Junio	17/07/2017	83,121.00	14,962.00	2,268.00	17,230.00
Julio	15/08/2017	79,122.00	14,242.00	1,994.00	16,236.00
Agosto	15/09/2017	78,717.00	14,169.00	1,808.00	15,977.00
Setiembre	16/10/2017	93,650.00	16,857.00	1,942.00	18,799.00
Octubre	16/11/2017	72,827.00	13,109.00	1,348.00	14,457.00
Noviembre	18/12/2017	79,432.00	14,298.00	1,287.00	15,585.00
Diciembre	16/01/2018	95,788.00	17,242.00	1,352.00	18,594.00
Total		1,003,745.00	180,676.00	26,219.00	206,895.00

Para el cálculo de los intereses correspondiente al IGV omitido, se determinará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, aplicando la tasa del 1.20% mensual, que se encuentra vigente desde el 01/01/2012.

Cuadro N° 7
Cálculo de intereses por el IGV omitido

Período	Vcto.	Importe S/	Actual.	Días	Int. Diario %	Int. Acum. %	Int. S/	Total
Enero	15/02/2017	15,311.00	31/07/2018	531	0.04	21.24	3,252.00	18,563.00
Febrero	15/03/2017	14,265.00	31/07/2018	503	0.04	20.12	2,870.00	17,135.00
Marzo	19/04/2017	14,579.00	31/07/2018	468	0.04	18.72	2,729.00	17,308.00
(...)								

De los datos descritos, se determinará la nueva base imponible para el recálculo del impuesto a renta, tomando en consideración los ingresos omitidos ascendiente a S/ 1'003,745.00, como muestra a continuación:

Cuadro N° 8
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA OMITIDA

Período	Ingresos Presuntos
Enero	85,059.00
Febrero	79,249.00
Marzo	80,992.00
Abril	77,615.00
Mayo	98,173.00
Junio	83,121.00
Julio	79,122.00
Agosto	78,717.00
Setiembre	93,650.00
Octubre	72,827.00
Noviembre	79,432.00
Diciembre	95,788.00
Total	1,003,745.00

De acuerdo a los datos declarados y pagado ante la SUNAT por el periodo 2017, se evidencia que se ha cancelado el importe de S/ 211,993.00, correspondiente al Impuesto Anual de Renta de 3ra Categoría, el cual se determinó de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 9
Cálculo de la Distribución de Utilidades, Impuesto a la Renta y el Resultado del Ejercicio

Resultado antes de Distribución e Impuestos	585,864	(a)
(+) Adiciones	212,602	
Renta Neta para el cálculo de la Distribución de Utilidades	798,466	
Distribución Legal de la Renta 10%	(79,847)	(b)
Renta Imponible para el cálculo del Impuesto a la Renta	718,619	
Impuesto a la Renta 29.5% - Periodo 2017	(211,993)	(c)
Resultado del Ejercicio (a) - (b) - (c)	294,024	

Asimismo, para establecer el saldo del Impuesto a la Renta Anual de Tercera Categoría, régimen general, se tendrá en consideración lo establecido en el inciso c) del artículo 65-A del Código Tributario, que señala lo siguiente:

“La aplicación de las presunciones no tiene efectos para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría”³⁴

Igualmente, se tomará en consideración lo establecido en el inciso b) del artículo 65-A del Código Tributario, que señala lo siguiente:

“Tratándose de deudores tributarios que perciban exclusivamente renta de tercera categoría del Impuesto a la Renta, incluidos aquellos del Régimen MYPE Tributario, las ventas o ingresos determinados se considerarán como renta neta de tercera categoría del ejercicio a que corresponda. (...).”³⁵

En razón a lo expresado, se realizará el recalcu correspondiente a fin de determinar la obligación tributaria por el saldo del Impuesto a la Renta de 3ra categoría.

Cuadro N° 10

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA OMITIDA 3RA CATEGORÍA - RÉGIMEN GENERAL

Renta Neta declarada en el período 2017	718,619.00
Renta NO DECLARADA	1,003,745.00
Total Renta Imponible	1,722,364.00
Impuesto a la Renta 29.50%	508,097.00
Pago de Impuesto a la Renta Efectuado	(211,993.00)
SALDO POR REGULARIZAR	296,104.00
Intereses	15,397.00
Importe por PAGAR Inc. INTERESES	311,501.00

³⁴ Dr. C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) Texto Único ordenado del Código Tributario: Edición actualizada - Editora Gráfica Bernilla.

³⁵ Dr. C.P.C. RUEDA PEVES, Justo (2018) Texto Único ordenado del Código Tributario: Edición actualizada - Editora Gráfica Bernilla.

Para el cálculo de los intereses correspondiente a la Renta omitida, se determinará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, aplicando la tasa del 1.20% mensual, que se encuentra vigente desde el 01/01/2012.

Cuadro N° 11

Cálculo de intereses por el Recalculo del Impuesto a la Renta

Período	Vcto.	Importe S/	Actual.	Días	Int. Diario %	Int. Acum. %	Int. S/	Total
2017	23/03/2018	296,104.00	31/07/2018	130	0.04	5.20	15,397.00	311,501.00
Total		296,104.00					15,397.00	311,501.00

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

La empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C, en los meses de enero a diciembre del período 2017, ha incurrido en infracciones por declarar cifras o datos falsos, esto conlleva a determinar la multa correspondiente, en aplicación a lo tipificado en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, que señala lo siguiente:

1. (...), o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

De lo expuesto, se determina la multa correspondiente por el IGV omitido, según detalle:

Cuadro Nº 12

DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR EL IGV OMITIDO

Período	Vcto.	Ingresos Presuntos	Multa	Intereses	Multa + Intereses
			50%	31/07/2018	
Enero	15/02/2017	85,059.00	42,530.00	9,033.00	51,563.00
Febrero	15/03/2017	79,249.00	39,625.00	7,973.00	47,598.00
Marzo	19/04/2017	80,992.00	40,496.00	7,581.00	48,077.00
Abril	16/05/2017	77,615.00	38,808.00	6,846.00	45,654.00
Mayo	15/06/2017	98,173.00	49,087.00	8,070.00	57,157.00
Junio	17/07/2017	83,121.00	41,561.00	6,301.00	47,862.00
Julio	15/08/2017	79,122.00	39,561.00	5,539.00	45,100.00
Agosto	15/09/2017	78,717.00	39,359.00	5,022.00	44,381.00
Setiembre	16/10/2017	93,650.00	46,825.00	5,394.00	52,219.00
Octubre	16/11/2017	72,827.00	36,414.00	3,743.00	40,157.00
Noviembre	18/12/2017	79,432.00	39,716.00	3,574.00	43,290.00
Diciembre	16/01/2018	95,788.00	47,894.00	3,755.00	51,649.00
Total		1,003,745.00	501,876.00	72,831.00	574,707.00

Para el cálculo de los intereses correspondiente a la Multa por el IGV omitido, se determinará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, aplicando la tasa del 1.20% mensual, que se encuentra vigente desde el 01/01/2012.

Cuadro N° 13

Cálculo de intereses por la multa del IGV omitido

Período	Vcto.	Importe S/	Actual.	Días	Int. Diario %	Int. Acum. %	Int. S/	Total
Enero	15/02/2017	42,530.00	31/07/2018	531	0.04	21.24	9,033.00	51,563.00
Febrero	15/03/2017	39,625.00	31/07/2018	503	0.04	20.12	7,973.00	47,598.00
Marzo	19/04/2017	40,496.00	31/07/2018	468	0.04	18.72	7,581.00	48,077.00
(...)								

Asimismo, se determina la multa correspondiente por al Impuesto a la Renta omitido, según detalle:

Cuadro N° 14

DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR EL IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO

Período	Vcto.	Tributo Omitido	Multa	Intereses	Multa + Intereses
			50%	31/07/2018	
2017	23/03/2018	296,104.00	148,052.00	7,699.00	155,751.00
Total		296,104.00	148,052.00	7,699.00	155,751.00

Para el cálculo de los intereses correspondiente a la Multa por el Impuesto a la Renta omitido, se determinará de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, aplicando la tasa del 1.20% mensual, que se encuentra vigente desde el 01/01/2012.

Cuadro N° 15

Cálculo de intereses por la multa del Impuesto a la Renta omitida

Período	Vcto.	Importe S/	Actual.	Días	Int. Diario %	Int. Acum. %	Int. S/	Total
2017	23/03/2018	148,052.00	31/07/2018	130	0.04	5.20	7,699.00	155,751.00
Total		148,052.00					7,699.00	155,751.00

Según lo determinado, se ha calculado el IGV y el Impuesto a la Renta omitida, con sus respectivas multas e intereses, de esta manera la empresa tendrá que asumir la nueva determinación de la Obligación Tributaria, de acuerdo al siguiente cuadro de resumen:

Cuadro N° 16
RESUMEN DE LOS PAGOS QUE TIENE QUE REALIZAR LA EMPRESA
MODIOR CONFECCIONES S.A.C. EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 66º DEL
CÓDIGO TRIBUTARIO

Deuda Tributaria	Deuda Omitida	Interés Moratorio	Total al 31/07/2018
IGV	180,676.00	26,219.00	206,895.00
Multa IGV	501,876.00	72,831.00	574,707.00
Total IGV más Intereses	682,552.00	99,050.00	781,602.00
Impuesto a la Renta	296,104.00	15,397.00	311,501.00
Multa Impuesto a la Renta	148,052.00	7,699.00	155,751.00
Total Renta más Intereses	444,156.00	23,096.00	467,252.00
Total Deuda	1,126,708.00	122,146.00	1,248,854.00

GRADUALIDAD TRIBUTARIA

De acuerdo a nuestro caso, se ha incurrido en la infracción tributaria por la declaración de datos falsos, el cual está tipificado en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario. Asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT, modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad, dentro de las cuales está considerado el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario.

De lo expuesto, la Administración Tributaria señala:

“(…)

c) *Aplicación del Régimen de Gradualidad*

Para efectos de la determinación de la multa, se puede aplicar rebajas de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT, la cual modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en él la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Código Tributario. (...)³⁶

Para una mejor explicación con respecto a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Gradualidad aprobado por Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y modificatorias, se muestra el siguiente esquema:

Esquema N° 1 Régimen de Gradualidad



Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT y modificatorias
Fuente: Pagina web SUNAT

³⁶ Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT - 02. Multa por declaración de cifras y/o datos falsos (consultado el 14 de agosto de 2018)
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/declaracion-y-pago-empresas/infracciones-y-sanciones-vinculadas-con-la-declaracion-y-pago-empresas/6715-02-multa-por-declaracion-de-cifras-y-o-datos-falsos>

En base a lo expuesto, se determinada la gradualidad del 95% por la presentación de las declaraciones juradas en forma voluntaria, a continuación, se detalla los cálculos correspondientes:

Cuadro Nº 17
APLICACIÓN DE GRADUALIDAD DE LA MULTA POR IGV

Período	Vcto.	Ingresos Presuntos	Multa	Gradualidad	Multa Rebajada	Intereses	Multa + Intereses
			50%	95%		31/07/2018	
Enero	15/02/2017	85,059.00	42,530.00	40,404.00	2,126.00	452.00	2,578.00
Febrero	15/03/2017	79,249.00	39,625.00	37,644.00	1,981.00	399.00	2,380.00
Marzo	19/04/2017	80,992.00	40,496.00	38,471.00	2,025.00	379.00	2,404.00
Abril	16/05/2017	77,615.00	38,808.00	36,868.00	1,940.00	342.00	2,282.00
Mayo	15/06/2017	98,173.00	49,087.00	46,633.00	2,454.00	403.00	2,857.00
Junio	17/07/2017	83,121.00	41,561.00	39,483.00	2,078.00	315.00	2,393.00
Julio	15/08/2017	79,122.00	39,561.00	37,583.00	1,978.00	277.00	2,255.00
Agosto	15/09/2017	78,717.00	39,359.00	37,391.00	1,968.00	251.00	2,219.00
Setiembre	16/10/2017	93,650.00	46,825.00	44,484.00	2,341.00	270.00	2,611.00
Octubre	16/11/2017	72,827.00	36,414.00	34,593.00	1,821.00	187.00	2,008.00
Noviembre	18/12/2017	79,432.00	39,716.00	37,730.00	1,986.00	179.00	2,165.00
Diciembre	16/01/2018	95,788.00	47,894.00	45,499.00	2,395.00	188.00	2,583.00
Total		1,003,745.00	501,876.00	476,783.00	25,093.00	3,642.00	28,735.00

Cuadro Nº 18

Cálculo de intereses por la multa del IGV omitido

Período	Vcto.	Importe S/	Actual.	Días	Int. Diario %	Int. Acum. %	Int. S/	Total
Enero	15/02/2017	2,126.00	31/07/2018	531	0.04	21.24	452.00	2,578.00
Febrero	15/03/2017	1,981.00	31/07/2018	503	0.04	20.12	399.00	2,380.00
Marzo	19/04/2017	2,025.00	31/07/2018	468	0.04	18.72	379.00	2,404.00
e(...)								

Cuadro Nº 19
APLICACIÓN DE GRADUALIDAD DE LA MULTA POR IMPUESTO A LA RENTA

Período	Vcto.	Ingresos Presuntos	Multa	Gradualidad	Multa	Intereses	Multa + Intereses
			50%	95%	Rebajada	31/07/2018	
2017	23/03/2018	296,104.00	148,052.00	140,649.00	7,403.00	385.00	7,788.00
Total		296,104.00	148,052.00	140,649.00	7,403.00	385.00	7,788.00

Cuadro Nº 20

Cálculo de intereses por la multa de Impuesto a la Renta omitida

Período	Vcto.	Importe S/	Actual.	Días	Int. Diario %	Int. Acum. %	Int. S/	Total
E 2017	23/03/2018	7,403.00	31/07/2018	130	0.04	5.20	385.00	7,788.00

Cuadro Nº 21
RESUMEN DE LOS PAGOS QUE TIENE QUE REALIZAR LA EMPRESA MODIOR CONFECCIONES S.A.C. EN APLICACIÓN AL ARTÍCULO 66º DEL CÓDIGO TRIBUTARIO EN APLICACIÓN A LA GRADUALIDAD

Deuda Tributaria	Deuda Omitida	Interés Moratorio	Total al 31/07/2018
IGV	180,676.00	26,219.00	206,895.00
Multa IGV	25,093.00	3,642.00	28,735.00
Total IGV más Intereses	205,769.00	29,861.00	235,630.00
Impuesto de la Renta	296,104.00	15,397.00	311,501.00
Multa Impuesto de la Renta	7,403.00	385.00	7,788.00
Total Renta más Intereses	303,507.00	15,782.00	319,289.00
Total Deuda	509,276.00	45,643.00	554,919.00

5.3 Estados Financieros

5.3.1 Estado de Situación Financiera - Periodo 2017

MODIOR Confecciones S.AC
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre del 2017
(Expresado en Soles)

<u>ACTIVOS</u>	2017	Análisis Vertical	<u>PASIVOS</u>	2017	Análisis Vertical
Activo corriente	S/		Pasivo corriente	S/	
Efectivo y equivalente de efectivo	325,148	3%	Sobregiros bancarios	3,082	0%
Cuentas por cobrar comerciales terceros	186,327	2%	Tributos y aportes al sistema de pensiones	700,019	9%
Cuentas por cobrar comerciales relacionadas	60,643	1%	Remuneraciones por pagar	249,470	3%
Servicios contratados por anticipado	536,575	4%	Cuentas por pagar comerciales terceros	1,142,326	14%
Existencias	1,181,902	10%	Cuentas por pagar diversas terceros	2,009,513	25%
Productos en proceso	1,270,755	11%	Obligaciones Financieras	1,000,562	12%
Materias primas	4,119,256	34%			
Envases y embalajes	7,603	0%	Total pasivo corriente	<u>5,104,972</u>	
Otros activos corrientes	301,186	3%			
Total Activo Corriente	<u>7,989,395</u>		Pasivo no corriente		
			Obligaciones Financieras	3,019,319	37%
Activo no corriente			Total pasivo corriente	<u>3,019,319</u>	
Inmueble Maquinaria y equipos neto	3,981,264	33%	TOTAL PASIVO	<u>8,124,291</u>	100%
Intangibles neto	2,168	0%			
Total Activo No corriente	<u>3,983,432</u>		<u>PATRIMONIO</u>		
			Capital	225,455	6%
			Resultados acumulados	3,329,057	87%
			Resultado del ejercicio	294,024	8%
			TOTAL PATRIMONIO	<u>3,848,536</u>	100%
TOTAL ACTIVO	<u>11,972,827</u>	100%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>11,972,827</u>	100%

5.3.2 Estado de Resultado - Periodo 2017

MODIOR Confecciones S.AC
Estado de Resultados
Al 31 de Diciembre del 2017
(Expresado en Soles)

	2017	Análisis Vertical
	S/	
VENTAS	8,307,426	100%
COSTO DE VENTAS	4,020,671	48%
UTILIDAD BRUTA	<u>4,286,755</u>	52%
GASTOS DE VENTAS	1,311,080	16%
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1,443,114	17%
UTILIDAD DE OPERACIÓN	<u>1,532,561</u>	18%
GASTOS FINANCIEROS	1,115,661	13%
INGRESOS FINANCIEROS	166,685	2%
ENAJENACIÓN DE VALORES Y BIENES DEL ACTIVO FIJO	2,279	0%
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION E IMPUESTOS	<u>585,864</u>	7%

CAPÍTULO VI

ESTANDARIZACIÓN

6.1 Normas Legales

➤ CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 63º del Código Tributario

Artículo 63º.- Determinación de la obligación tributaria sobre base cierta y presunta
Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

1. Base cierta: tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
2. Base presunta: en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

Artículo 64º del Código Tributario - Numeral 5

Artículo 64º.- Supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta

La Administración Tributaria podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, cuando:

(...)

5. Se verifiquen discrepancias u omisiones entre el contenido de los comprobantes de pago y los libros y registros de contabilidad, del deudor tributario o de terceros.

Artículo 65º del Código Tributario - Numeral 1

Artículo 65º.- Presunciones

La Administración Tributaria podrá practicar la determinación en base, entre otras, a las siguientes presunciones:

1. Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro.

(...)

Artículo 65º-A del Código Tributario - Inciso c)

Artículo 65º-A.- Efectos en la aplicación de presunciones

La determinación sobre base presunta que se efectúe al amparo de la legislación tributaria tendrá los siguientes efectos, salvo en aquellos casos en los que el procedimiento de presunción contenga una forma de imputación de ventas, ingresos o remuneraciones presuntas que sea distinta:

- c) La aplicación de las presunciones no tiene efectos para la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

Artículo 66° del Código Tributario - Inciso c)

Artículo 66°.- Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro

Cuando en el registro de ventas o libro de ingresos, dentro de los doce (12) meses comprendidos en el requerimiento, se compruebe omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos, que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos en esos meses, se incrementará las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses restantes, en el porcentaje de omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas.

En aquellos casos que el deudor tributario no cumpla con presentar y/o exhibir el registro de ventas o libro de ingresos, el monto de las ventas o ingresos omitidos se determinará comparando el total de ventas o ingresos mensuales comprobados por la Administración a través de la información obtenida de terceros y el monto de las ventas o ingresos declarados por el deudor tributario en dichos meses. De la comparación antes descrita, deberá comprobarse omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos que en total sean iguales o mayores a diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos declarados en esos meses, incrementándose las ventas e ingresos declarados en los meses restantes en el porcentaje de las omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas.

Artículo 178° del Código Tributario - Numeral 1

Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

➤ **IMPUESTO A LA RENTA**

Artículo 1º del Impuesto a la Renta - Inciso a)

Artículo 1º.- El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Artículo 28º del Impuesto a la Renta - Inciso a)

Artículo 28º.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que

constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

Artículo 91° del Impuesto a la Renta - Numeral 2

Artículo 91°.- Sin perjuicio de las presunciones previstas en el Código Tributario, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá practicar la determinación de la obligación tributaria, en base a las siguientes presunciones:

2. Presunción de ventas, ingresos o renta neta por aplicación de promedios, coeficientes y/o porcentajes.

Artículo 93° del Impuesto a la Renta - Numeral 1

Artículo 93°.- Para los efectos de la determinación sobre base presunta, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá determinar ventas, ingresos o renta neta aplicando promedios, coeficientes y/o porcentajes. Para fijar el promedio, coeficiente y/o porcentaje, servirán especialmente como elementos determinantes: el capital invertido en la explotación, el volumen de las transacciones y rentas de otros ejercicios gravables, el monto de las compra-ventas efectuadas, las existencias de mercaderías o productos, el monto de los depósitos bancarios, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los salarios, alquileres del negocio y otros gastos generales. Para tal efecto, se podrán utilizar, entre otros, los siguientes procedimientos:

1. Presunción de ventas o ingresos adicionando al costo de ventas declarado o registrado por el deudor tributario, el resultado de aplicar a dicho costo el margen de utilidad bruta promedio de empresas similares.

El margen de utilidad bruta es el porcentaje obtenido al dividir la utilidad bruta entre el costo de ventas, todo ello multiplicado por cien. En caso el deudor tributario no hubiera declarado o registrado el costo de ventas, o existiera dudas respecto de su veracidad o exactitud, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT obtendrá el costo de ventas considerando la información proporcionada por terceros.

De las ventas o ingresos presuntos se deducirá el costo de ventas respectivo, a fin de determinar la renta neta.

➤ **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV**

Artículo 1º del IGV - Inciso a)

Artículo 1º.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;

Artículo 4º del IGV - Inciso a)

Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se origina:

- a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o

parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.

Artículo 13º del IGV - Inciso a)

ARTÍCULO 13º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por:

a) El valor de venta, en las ventas de bienes e importaciones intangibles.

Para los casos de venta de vehículos automóviles inmatriculados que hayan sido adquiridos de personas naturales que no realizan actividad empresarial ni son habituales en la realización de este tipo de operaciones, la base imponible se determina deduciendo del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición, el mismo que tendrá como sustento el acta de transferencia vehicular suscrita ante notario.

➤ **RESOLUCIONES**

Resolución de Superintendencia Nº 063-2007/SUNAT - Artículo 1

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento del Régimen de Gradualidad para las infracciones establecidas en el Código Tributario, conformado por diecisiete (17) artículos, una (1) disposición complementaria transitoria, tres (3) disposiciones complementarias finales y siete (7) anexos, los que forman parte de la presente resolución.

Resolución de Superintendencia Nº 296-2011/SUNAT - Artículo 3

Artículo 3º.- TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS DEVOLUCIONES POR RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

La tasa de interés aplicable a partir del 1 de enero del 2012 a las devoluciones en moneda nacional que se realicen por las retenciones y/o

percepciones no aplicadas del IGV será la tasa del interés moratorio (TIM) a que se refiere el artículo 33° del TUO del Código Tributario.

Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT - Artículo 1

Artículo 1°.- Objeto

La presente Resolución tiene por finalidad incorporar al Régimen de Gradualidad establecido en el Reglamento aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063- 2007/SUNAT la gradualidad aplicable a las sanciones por las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

CONCLUSIONES

1. La empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C. omitió declarar ingresos en los meses de enero, marzo, mayo, junio, setiembre y diciembre por el período 2017, por tal razón la empresa es pasible a que la Administración Tributaria, dentro de su facultad fiscalizadora, le aplique las presunciones, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65º del Código Tributario. (Capítulo V - 5.2 - Cuadro nº 2)

2. Se determinó la nueva base imponible de las obligaciones tributarias, motivo por el cual la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C., tendrá que asumir el pago del Impuesto a la Renta e IGV más los intereses por el recalcu lo realizado. Asimismo, deberá asumir el pago de las multas más los intereses, que comprenden al 50% del tributo omitido, por declarar datos o cifras falsas (Artículo 178º numeral 1 del Código Tributario). Cabe indicar que, si la subsanación se realiza en forma voluntaria se podrá aplicar la gradualidad por el 95% por la multa, asumiendo solo la obligación del pago sobre el 5% de multa más los intereses respectivos. (Capítulo V - 5.2 - Cuadro nº 21)

3. El asistente contable de la anterior administración, no cuenta con la capacitación adecuada para hacer frente a los temas tributarios con respecto a los ingresos percibidos por la empresa y las consecuencias atribuibles por las omisiones de esta.

RECOMENDACIONES

1. Que el área contable realice el análisis de los ingresos de la empresa teniendo como una de las bases, los estados de cuenta bancarios, a fin de determinar correctamente las obligaciones tributarias.

2. Con el procedimiento aplicado a la empresa materia de examen, evitará en lo futuro rectificar las declaraciones juradas por las omisiones detectadas, asimismo evitará acogerse al beneficio del régimen de gradualidad que corresponden al 95% de rebaja por las multas determinadas. (Capítulo V - 5.2 - Cuadro nº 17 y Cuadro nº 19)

3. Capacitar al personal en temas tributarios a fin identificar los ingresos percibidos en forma oportuna, confiable y veraz, asimismo determinar los valores reales de los estados financieros.

BIBLIOGRAFÍA

- C.P.C APAZA MEZA, Mario y Eco. QUISPE RAMOS, Rosario (2017) Diccionario empresarial herramienta del nuevo milenio (Tomo I). Lima.: Pacífico Editores
- C.P.C APAZA MEZA, Mario, Eco. Quispe Ramos Rosario (2000) Tomo I pág. 628
- ALARCÓN VARGAS FREDDY 2015 "Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta establecido en numeral 1° del artículo 93° de la Ley del Impuesto a la Renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos" Lima, Perú
- Abog. ALVA MATTEUCCI, Mario “¿Conoce usted cuales son los supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta?” (consultado el 14 de agosto de 2018) <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2013/04/16/conoce-usted-cu-les-son-los-supuestos-para-aplicar-la-determinacion-sobre-base-presunta/>
- BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR) (2018) Nota informativa-2018-05-14. Lima - Banco Central de Reserva
- Banco Central de Reserva (2011) BCR: Glosario de términos económicos (consultado el 14 de Agosto de 2018) <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf>
- BRAVO CORNEJO, Lorena de Jesús 2017 "Auditoría Tributaria como control en la evasión de impuestos tributarios en la empresa textiles y confecciones A&S E.I.R.L, período mayo 2015 hasta abril del 2016, La Victoria" Lima, Perú

- Club Ensayos “Casos prácticos de los artículos 65, 66 y 67 del Código Tributario (consultado el 14 de agosto de 2018) <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Casos-Pr%C3%A1cticos-De-Los-Artículos-65-66-Y/1882839.html>
- Diario El Comercio (2018) SUNAT: Recaudación por impuesto a la Renta creció 13% en Marzo En: elcomercio.pe, 06 de abril (consultado el 14 de agosto de 2018) <https://elcomercio.pe/economia/aumenta-recaudacion-tributaria-16-6-marzo-noticia-509996>
- FERNÁNDEZ VENTOSILLA, Arturo (2016) Presunciones tributarias criterios de su aplicación por la SUNAT. 1 ed. Lima.: Gaceta Jurídica
- HUERTAS LIZARZABURU, Martha Cristina “La Obligación Tributaria. Determinación sobre Base Cierta y Presunta. Incremento Patrimonial” (consultado el 14 de agosto de 2018) <http://docplayer.es/16397100-La-obligacion-tributaria-determinacion-sobre-base-cierta-y-presunta-incremento-patrimonial-cristina-huertas-lizarzaburu.html>
- IFET -PERU (2015) SUNAT: Concepto de Impuesto General a las ventas (IGV), 17 de febrero (consultado el 14 de agosto de 2018) <https://es.slideshare.net/ALBERTOCHANG/el-igv>
- Medrano, H. IGV Hipótesis de incidencia y hecho imponible. Lima, Perú. P.91
- ROBLES MORENO, Carmen del Pilar. Introducción a la Obligación Tributaria (consultado el 14 de agosto de 2018) <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/01/18/introduccion-a-la-obligacion-tributaria/>
- RPP Noticias (2018) SUNAT: Recaudación del IGV aumentó 6.2% en enero, según SUNAT, pe 12 de febrero 2018 (consultado el 14 de agosto de 2018) <https://rpp.pe/economia/economia/sunart-recaudacion-del-igv-aumento-62-en-enero-noticia-1104662>
- C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO Del Código Tributario DS N°133 -2013 - EF. Lima.: Editora Gráfica Bernilla

- C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO Del Impuesto a la Renta DL N° 774 - DS N° 179-2004-EF. Lima.: Editora Gráfica Bernilla
- C.P.C RUEDA PEVES, Justo (2018) TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas D.L 821 / D.S N° 055-99-EF y su reglamento. Lima.: Editora Gráfica Bernilla, pág.8.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT - 03. Nacimiento de la Obligación Tributaria (consultado el 14 de agosto de 2018) <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3105-03-nacimi>

ANEXOS

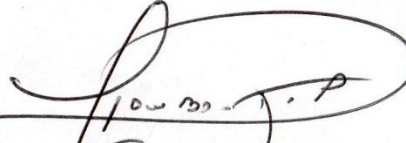
– Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA
TEMA: IMPACTO DE LAS PRESUNCIONES TRIBUTARIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA E IGV EN LA EMPRESA MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - PERÍODO 2017
(Art. 65° del Código Tributario)

TEMA	PREGUNTA GENERAL	PREGUNTAS ESPECIFICAS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES
IMPACTO DE LAS PRESUNCIONES TRIBUTARIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA E IGV EN LA EMPRESA MODIOR CONFECCIONES S.A.C. - PERÍODO 2017. (Art. 65° del Código Tributario)	¿Qué Impacto tendrán las presunciones tributarias en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C - PERÍODO 2017?	1. ¿Cómo influye en los resultados del ejercicio, la aplicación de base cierta y base presunta, en la determinación del Impuesto a la renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.? Artículo 63° y 64° del Código Tributario	Determinar el impacto en la determinación del Impuesto a la Renta e IGV aplicando el "Artículo 66° del Código Tributario" en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C - PERÍODO 2017	Determinar de qué manera influirá en los resultados del ejercicio, la aplicación de base cierta y base presunta, en la determinación del Impuesto a la renta e IGV en la empresa MODIOR CONFECCIONES S.A.C.	1. Aplicación sobre determinación de base cierta y presunta. Artículo 63°,64°y 65° del Código Tributario	1.. Ley del IGV (Artículo 4°)
					2.- Elementos Determinantes en la aplicación del porcentaje a los ingresos omitidos Artículo 93° Ley del Impuesto a la Renta	2.. Código Tributario (Artículo 65°)
					3. Ley del Impuesto a la Renta (Artículo 93°)	

Elaborado: por los Titulandos




C 08073

– **Instrumentos Aplicados**



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ
FACULTAD DE ADMINISTRACION Y NEGOCIOS
CARRERA DE CONTABILIDAD

CUESTIONARIO DE ASPECTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS EN LA EMPRESA
MODIOR CONFECCIONES S.A.C.

Autores:

Percy Enrique Ortiz Castillo, Lola Inés Díaz Wong y Gianmarco Antonio Morán Chávez

Datos Generales:

Nombre y apellidos: Jonathan David Meza Noa Cargo: Asistente Contable

Estimado Sr(a), sírvase colaborar con el presente cuestionario, con la finalidad de despejar las dudas sobre las actividades y procedimientos del área contable para lo cual marque Ud. con un aspa (x) en el casillero de la alternativa que crea conveniente. De ser necesaria una explicación acerca de alguna de las preguntas, registrarla en la casilla denominada comentario.

PREGUNTAS

Nº	ÍTEMS	SI	NO	COMENTARIO
1	¿Conoce usted cuáles son los conceptos por lo que la empresa percibe ingresos?	X		Por la venta de prendas de vestir en sus diferentes modelos como pantalones denim, blusas, shorts, entre otras, además de algunas ventas esporádicas de activos fijos previamente autorizados por la gerencia.
2	¿Conoce usted cómo se inicia el proceso de venta y que documentos pueden respaldar los registros efectuados?	X		El área de ventas recibe una orden de pedido por parte del cliente, el área de ventas procede a realizar la consulta sobre el stock disponible a almacén y si estamos en capacidad de atender el pedido, se realiza el despacho, los documentos involucrados en el proceso son las ordenes de pedido, guía de remisión y factura.
3	¿Conoce usted los criterios para aplicar las presunciones tributarias?		X	En mi experiencia laboral no he tenido la oportunidad de abarcar esos temas.

4	¿Se encuentran impresos los Libros y Registros Contables dentro de los plazos permitidos?	X		Actualmente estamos aplicando el PLE.
5	¿Conoce usted cuales son los supuestos para aplicar la determinación sobre base presunta?		X	No tengo conocimiento de esos aspectos de la norma tributaria.
6	¿Conoce usted qué ingresos están afectos al impuesto a la renta?	X		En nuestro caso son todos los ingresos por venta de bienes y las ventas de activos fijo.
7	¿Todos los depósitos bancarios corresponden a conceptos plenamente identificables?		X	Debido a que el área de créditos y cobranzas no válida oportunamente los abandonos en el estado de cuenta bancario.

- Validaciones de instrumentos



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
CARRERA DE CONTABILIDAD**

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES.

- 1.1 Apellidos y nombres del experto : BENITEZ PANUERA, LIZARDO JAIME
 1.2 Cargo e institución donde labora : CONSULTOR TRIBUTARIO
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación : CUESTIONARIO

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy bueno 61-80%	Eficiente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado					✓
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables					✓
3. ACTUALIDAD	Adecuado el alcance de ciencia y tecnología.					✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					✓
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de calidad y cantidad.					✓
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades de los involucrados.					✓
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos de la contabilidad.					✓
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					✓

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

... ES UNA INVESTIGACIÓN MOVIEDA Y APTA A LA PROFESIÓN CONTABLE...
 ... EL TEMA DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PREVISIONES...

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Firma, post firma y cargo del validador
 208073
 CPC. JAIME BENITEZ P

Lima, 04 de agosto del 2018

Otros

✓ Estados de cuenta bancarias y papeles de trabajo

BBVA Continental

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

TITULARES:
MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
LRSB GAMARRA
L-013 LA VICTORIA LIMA LIMA
PERU
PAIS: 1 DE 1
23020

0378

SU EJECUTIVO DE CUENTA ES:
JORGE EDUARDO ANDRADA ROBLES
Telefono: 01 325 6958

FECHA OPER	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN	Nº OPER	CARGO / ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						1,848.05
03-01	03-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1849	65,380.00	3.27	67,224.78
03-01	03-01	CH 41579	OF. CERCADO	VEN	1850	4,500.25	0.23	62,724.30
03-01	03-01	CH 41579	OF. GAMARRA 1	VEN	1851	10,000.00	0.50	52,723.90
10-01	10-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1852	155,319.00	7.77	208,043.03
11-01	11-01	CH 41555	OF. GAMARRA 1	VEN	1853	25,236.20	1.26	182,807.57
11-01	11-01	CH 41581	OF. COLONAL	VEN	1854	73,253.30	3.66	109,550.61
12-01	12-01	CH 41582	OF. GAMARRA 1	VEN	1855	45,523.30	2.28	63,925.13
13-01	13-01	CANCELACION IMPUESTOS SUNAT	BCA. INTERNET	VEN	1856	55,326.00	2.77	8,596.36
13-01	13-01	CH 41585	OF. SURCO	VEN	1857	2,830.30	0.13	5,965.93
13-01	13-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1858	125,520.00	6.27	131,279.66
13-01	13-01	CH 41586	OF. COLONAL	VEN	1859	92,250.36	4.61	39,024.69
13-01	13-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1860	282,890.00	12.63	291,662.06
16-01	16-01	CH 41583	OF. GAMARRA 1	VEN	1861	10,000.00	0.50	281,661.56
16-01	16-01	CH 41586	OF. MIRAFLORES	VEN	1862	95,260.25	4.76	186,396.55
16-01	16-01	TRANSFERENCIA CUENTA A OTROS BANCOS	BCA. INTERNET	VEN	1863	52,000.00	2.60	134,393.95
16-01	16-01	COMISION	BCA. INTERNET	VEN	1864	56.00	-	134,393.95
18-01	18-01	PAGARE	OF. GAMARRA 1	VEN	1865	96,950.00	4.82	38,004.13
18-01	18-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1866	32,630.00	1.63	70,632.50
23-01	23-01	CH 41588	OF. GAMARRA 1	VEN	1867	10,000.00	0.50	60,632.00
23-01	23-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1868	65,270.00	3.26	125,966.74
25-01	25-01	CH 41591	OF. CARABAYLLO	VEN	1869	36,325.26	1.82	89,571.66
25-01	25-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1870	89,200.00	4.46	178,767.20
30-01	30-01	CH 41590	OF. GAMARRA 1	VEN	1871	10,000.00	0.50	168,766.70
30-01	30-01	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA. INTERNET	BIE	1872	67,700.00	3.39	236,463.31
30-01	30-01	CH 41592	OF. ARGENTINA	VEN	1873	175,326.25	8.77	61,128.25
31-01	31-01	CARGO EN CUENTA PLANILLA	BCA. INTERNET	VEN	1874	55,235.25	2.74	4,893.04
31-01	31-01	COMISION DE MANTENIMIENTO			1875	35.00		4,858.04
31-01	31-01	ENVIO DE EXTRACTO BANCARIO			1876	3.90		4,854.54

NUMERO DE CUENTA INTERBANCARIA 0011 0277 0259532532512 427 57	SALDO A NUESTRO FAVOR	SALDO A SU FAVOR
		4,854.54



Estado de Cuenta

RUC: 2000000001

Desde el 01-ENE-2017 Al 31-ENE-2017

Pag 1 de 1

MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
LA VICTORIA - LIMA 13
LIMA - LIMA
015326

DOI: 2000000001
OFICINA: AGENCIA GAMARRA 1
SECTORISTA: LUIS TORREJON
TELEFONO: 2116000 anexo 23562
CONSULTA: 311-8000 (4) 24x7 dias

Estimados Clientes

A Continuación les detallamos las nuevas comisiones que regirán a partir del mes de Mayo 2017

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el ordenante): S/ 9.00 y US\$ 3.25

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el beneficiario): S/ 10.00 y US\$ 3.50

Emisión de Cheques Single Pay: S/ 14.00 y US\$ 4.90

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (por Scotiabank Empresas) S/ 8.50 y US\$ 3.00

Transferencias Interbancarias vía CCE misma plaza en medios virtuales: S/ 2.50 y US\$ 0.90

Transferencias Interbancarias vía CCE otra plaza en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.30% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

Transferencias Interbancarias vía CCE plaza exclusiva en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.20% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

Transferencias Interbancarias vía CCE plaza exclusiva en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.20% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

FECHA OPER	FECHA VALOR	ORIG	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO
			Saldo Final al 31 de Diciembre del 2016				1,848.05
02-01	02-01	001	Portes estado de cuenta	09743175798	6.50		1,639.55
02-01	02-01	243	Mant. Tarjet Empres Certificada	20118020446	10.00		1,629.55
16-01	16-01		TRANSFERENCIA	00002356222		52,000.00	1,629.55
16-01	16-01		CHEQUE 01234568	00002356252	31,258.26		53,629.55
16-01	16-01		IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003216	2.60		22,371.29
16-01	16-01		IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003216	1.56		22,369.69
18-01	18-01		CHEQUE 01234570	00002352562	15,235.26		22,367.13
18-01	18-01		IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003216	0.76		7,131.87
24-01	24-01		TRANSFERENCIA	000001253262		5,900.00	7,131.11
24-01	24-01		IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003224	0.30		13,031.11
26-01	26-01		CHEQUE 01234555	00005535682	11,325.00		13,030.81
26-01	26-01		IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003228	0.57		1,705.81
31-01	31-01		COMISION MANT. CUENTA	09743175796	45.00		1,705.24
31-01	31-01		Mant. Tarjet Empres Certificada	20118020446	10.00		1,660.24
31-01	31-01	243	Saldo Final al 31 de Enero del 2017		57,895.81	57,900.00	1,650.24

	IMPUESTO EN M. ORIGINAL	IMPUESTO EXPRESADO EN M. E. (*)
Impuesto a los Debitos	2.89	0.88
Impuesto a los Creditos	2.90	0.88
Total General	5.79	1.76
T.C. promedio ponderado compra S.B.S. (*)		

PAPELES DE TRABAJO

Empresa: Modior Confecciones S.A.C

Revisión: Presunciones tributarias por omisión de ingresos período 2017

Cédula : Conciliación mensual de saldos bancarios y base imponible PDT 621

ENERO 2017		
Fº OPER.	DESCRIPCION	IMPORTE
BBVA CONTINENTAL MN CTA CTE Nº 0259532532512 427 57 S/.		
03/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	65,390
10/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	155,319
13/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	125,320
16/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	252,650
18/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	32,630
23/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	65,270
25/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	89,200
30/01/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	67,700
TOTAL INGRESOS CTA BANC. BBVA MN (1)		853,479
SCOTIABANK MN CTA CTE Nº 000-0235628 S/.		
24/01/2017	TRANSFERENCIA	5,900
TOTAL INGRESOS CTA BANC. SCOTIA MN (2)		5,900

RESUMEN	S/.
TOTAL INGRESOS SEGÚN ESTADOS. CTA CTE (1+2)	859,379
B.I INGRESOS SEGÚN ESTADOS CTA CTE (A)	728,287
B.I INGRESOS DECLARADOS EN EL MES (B)	723,287
INGRESOS OMITIDOS + IGV (A-B)	5,000

Fuentes: Estados de cuenta. PDT's mensuales PPC.

Marcas:

⊗ Importes verificados con Estado de cuenta bancaria, conforme

∑ Suma vertical, conforme

✓ Verificado con PDT 621 del mes correspondiente, conforme

Procedimientos:

1. Verificar que las cuentas bancarias se encuentren de libre disposición y pertenezcan a la entidad.
2. Identificar los abonos en cuenta corriente y realizar un resumen detallado por fecha y entidad bancaria.
3. Obtener los últimos PDT's presentados por el mes correspondiente y realizar el cruce con los abonos en bancos.
3. Realizar los calculos aritméticos correspondientes y determinar (de ser el caso) los ingresos omitidos por período.

Elaborado por: P.O.C / L.D.W

Revisado por G.M.C

Fecha: 10.08.18

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

TITULARES:
MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
URB GAMARRA
L-013 LA VICTORIA LIMA LIMA
PERU 0378
PAG: 1 DE 1
23020

SU EJECUTIVO DE CUENTA ES:
JORGE EDUARDO ANDRADE ROBLES
Telefono: 01 325 6658

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN	Nº OPER	CARGO / ABOONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						3,825.69
02-03	02-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2536	15,800.00	0.78	19,424.91
02-03	02-03	CH 41594	OF CERCADO	VEN	2537	4,960.00	0.23	14,864.68
02-03	02-03	CH 41593	OF GAMARRA 1	VEN	2538	5,625.36	0.28	9,239.04
02-03	02-03	CH 41599	OF HUAYCAN	VEN	2539	3,968.00	0.18	5,670.96
03-03	03-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2540	135,363.00	6.77	141,027.09
03-03	03-03	CH 41598	OF GAMARRA 1	VEN	2541	78,283.50	3.91	62,759.68
06-03	06-03	CH 41597	OF GAMARRA 1	VEN	2542	15,000.00	0.75	47,758.93
07-03	07-03	CH 41596	OF GAMARRA 1	VEN	2543	35,280.00	1.76	12,497.17
07-03	07-03	CH 41598	OF COLONIAL	VEN	2544	8,526.35	0.43	3,970.39
08-03	08-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2545	135,285.00	6.76	139,228.63
08-03	08-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2546	3,650.00	0.18	142,878.45
09-03	09-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2547	45,326.00	2.27	188,202.16
09-03	09-03	CH 41602	OF COLONIAL	VEN	2548	125,365.25	6.27	62,830.66
10-03	10-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2549	85,362.00	4.27	148,188.39
10-03	10-03	CH 41600	OF SURCO	VEN	2550	5,326.25	0.27	142,861.87
13-03	13-03	TRANSFERENCIA CUENTA A OTROS BANCOS	BCA INTERNET	VEN	2551	45,000.00	2.25	97,859.62
13-03	13-03	COMISION	BCA INTERNET	VEN	2552	35.00		97,824.62
13-03	13-03	CH 41603	OF GAMARRA 1	VEN	2553	35,625.26	1.78	62,197.58
13-03	13-03	CH 41601	OF MIRAFLORES	VEN	2554	15,000.00	0.75	47,196.83
15-03	15-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2555	85,260.00	4.26	132,452.57
15-03	15-03	CANCELACION IMPUESTOS SUNAT	BCA INTERNET	VEN	2556	53,265.00	2.66	79,184.91
16-03	16-03	CH 41605	OF HUAYCAN	VEN	2557	3,625.15	0.18	75,559.58
16-03	16-03	CH 41604	OF GAMARRA 1	VEN	2558	2,835.26	0.13	72,724.19
17-03	17-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2559	5,400.00	0.27	78,323.92
17-03	17-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2560	69,253.00	3.46	147,573.46
18-03	18-03	PAGARE	OF SURCO	VEN	2561	96,350.00	4.82	51,218.64
20-03	20-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2562	75,236.00	3.76	126,450.88
20-03	20-03	CH 41606	OF SURCO	VEN	2563	15,000.00	0.75	111,450.13
21-03	21-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2564	51,239.00	2.56	162,656.57
22-03	22-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2565	52,625.00	2.63	215,278.94
23-03	23-03	CH 41607	OF MIRAFLORES	VEN	2566	125,362.35	6.27	89,910.32
24-03	24-03	CH 41609	OF GAMARRA 1	VEN	2567	23,362.00	1.17	66,547.10
24-03	24-03	CH 41608	OF COLONIAL	VEN	2568	23,635.20	1.18	42,910.72
27-03	27-03	CH 41610	OF GAMARRA 1	VEN	2569	15,000.00	0.75	27,909.97
28-03	28-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2570	32,280.00	1.76	63,178.21
30-03	30-03	CH 41612	OF GAMARRA 1	VEN	2571	25,365.25	1.27	37,809.69
30-03	30-03	CH 41611	OF GAMARRA 1	VEN	2572	9,563.26	0.48	28,245.95
31-03	31-03	COMISION DE MANTENIMIENTO	OF GAMARRA 1	VEN	2573	35.00		28,210.95
31-03	31-03	ENVIO DE EXTRACTO BANCARIO	OF GAMARRA 1	VEN	2574	3.50		28,207.45
31-03	31-03	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	2576	42,911.00	2.13	70,716.32
31-03	31-03	CARGO EN CUENTA PLANILLA	BCA INTERNET	VEN	2575	66,258.69	3.31	4,454.32

NUMERO DE CUENTA INTERBANCARIA 0011 0277 0259532532512 427 57	SALDO A NUESTRO FAVOR	SALDO A SU FAVOR
		4,454.32



Desde el 01-MAR-2017 Al 31-MAR-2017

Pag 1 de 1

RUC: 2000000001

MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
LA VICTORIA - LIMA 13
LIMA - LIMA
015326

DOI: 2000000001
OFICINA: AGENCIA GAMARRA 1
SECTORISTA: LUIS TORREJON
TELEFONO: 2116000 anexo 23562
CONSULTA: 311-8000 (4) 24x7 días

Estimados Clientes

A Continuación les detallamos las nuevas comisiones que regirán a partir del mes de Mayo 2017

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el ordenante): S/ 9.00 y US\$ 3.25

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el beneficiario): S/ 10.00 y US\$ 3.50

Emisión de Cheques Single Pay: S/ 14.00 y US\$ 4.90

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (por Scotiabank Empresas) S/ 8.50 y US\$ 3.00

Transferencias Interbancarias vía CCE misma plaza en medios virtuales: S/ 2.50 y US\$ 0.90

Transferencias Interbancarias vía CCE otra plaza en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.30% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

Transferencias Interbancarias vía CCE plaza exclusiva en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.20% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

FECHA OPER	FECHA VALOR	ORIG	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO	
			Saldo Final al 28 de Febrero del 2017					856.25
01-03	01-03	001	Portes estado de cuenta	09743175798	6.50		849.75	
01-03	01-03	243	Mant. Tarjet Empres Certificada	20118020446	10.00		839.75	
13-03	13-03	235	TRANSFERENCIA	0002326063		45,000.00	45,839.75	
13-03	13-03	256	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003213	2.25		45,837.50	
15-03	15-03	356	TRANSFERENCIA	00025153251		15,200.00	61,037.50	
15-03	15-03	158	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003215	0.76		61,036.74	
16-03	16-03	569	CHEQUE 01234635	00000253252	25,362.35		35,674.39	
16-03	16-03	356	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003216	1.27		35,673.12	
21-03	21-03	258	TRANSFERENCIA	00003252512		25,274.00	60,947.12	
21-03	21-03	456	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003221	1.26		60,945.86	
24-03	24-03	789	CHEQUE 01234637	00000252562	356.25		60,589.61	
24-03	24-03	256	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003224	0.02		60,589.59	
25-03	25-03	236	CHEQUE 01234638	00000325152	5,632.00		54,957.59	
25-03	25-03	125	CHEQUE 01234638	00002515284	7,965.23		46,992.36	
25-03	25-03	129	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003225	0.68		46,991.68	
27-03	27-03	139	CHEQUE 01234639	00000526235	8,362.00		38,629.68	
27-03	27-03	158	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003227	0.42		38,629.26	
30-03	30-03	169	CHEQUE 01234640	00002515242	3,560.20		35,069.06	
30-03	30-03	146	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003230	0.18		35,068.88	
31-03	31-03	136	COMISION MANT. CUENTA	09743175796	45.00		35,023.88	
31-03	31-03	243	Mant. Tarjet Empres Certificada	20118020446	10.00		35,013.88	
			Saldo Final al 31 de Marzo del 2017		51,299.87	85,474.00	35,013.88	

	IMPUESTO EN M. ORIGINAL	IMPUESTO EXPRESADO EN M. E. (%)
Impuesto a los Debitos	2.57	0.79
Impuesto a los Creditos	4.27	1.32
Total General	6.84	2.11
T.C. promedio ponderado compra S.B.S. (%)		

PAPELES DE TRABAJO

Empresa: Modior Confecciones S.A.C

Revisión: Presunciones tributarias por omisión de ingresos período 2017

Cédula : Conciliación mensual de saldos bancarios y base imponible PDT 621

MARZO 2017		
Fº OPER.	DESCRIPCION	IMPORTE
BBVA CONTINENTAL MN CTA CTE N° 0259532532512 427 57		
02/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	15,600
03/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	135,363
07/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	135,265
08/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	3,650
09/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	45,326
10/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	85,362
15/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	85,280
17/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	5,400
17/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	69,253
20/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	75,236
21/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	51,209
22/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	52,625
28/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	35,268
31/03/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	42,511
TOTAL INGRESOS CTA BANC. BBVA MN (1)		837,328
SCOTIABANK MN CTA CTE N° 000-0235628		
15/03/2017	TRANSFERENCIA	15,200
21/03/2017	TRANSFERENCIA	25,274
TOTAL INGRESOS CTA BANC. SCOTIA MN (2)		40,474
Δ RESUMEN		S/.
TOTAL INGRESOS SEGÚN ESTADOS. CTA CTE (1+2)		877,802
B.I INGRESOS SEGÚN ESTADOS CTA CTE (A)		743,900
B.I INGRESOS DECLARADOS EN EL MES (B)		688,710
INGRESOS OMITIDOS + IGW (A-B)		55,190

Fuentes: Estados de cuenta. PDT's mensuales PPC.

Marcas:

- ⊗ Importes verificados con Estado de cuenta bancaria, conforme
- Σ Suma vertical, conforme
- ✓ Verificado con PDT 621 del mes correspondiente, conforme

Procedimientos:

1. Verificar que las cuentas bancarias se encuentren de libre disposición y pertenezcan a la entidad.
2. Identificar los abonos en cuenta corriente y realizar un resumen detallado por fecha y entidad bancaria.
3. Obtener los últimos PDT's presentados por el mes correspondiente y realizar el cruce con los abonos en bancos.
3. Realizar los calculos aritméticos correspondientes y determinar (de ser el caso) los ingresos omitidos por período.

Elaborado por: P.O.C / L.D.W

Revisado por G.M.C

Fecha: 10.08.18

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

TITULARES:
MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
URB GAMARRA
LOJSA LA VICTORIA LIMA LIMA
PERU 0378
PAG. 1 DE 1
23 02 0

SU EJECUTIVO DE CUENTA ES:
JORGE EDUARDO ANDRADE ROBLES
Telefono: 01 325 6658

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	N° OPER	CARGO / ABOVO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						3,825.59
02-05	02-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3565	156,326.00	7.82	160,142.87
02-05	02-05	CH 55382	OF GAMARRA 1	VEN	3566	15,000.00	0.75	145,142.12
03-05	03-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3567	89,256.00	4.46	234,393.66
04-05	04-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3568	25,983.00	1.30	260,375.36
04-05	04-05	CH 55365	OF COLONIAL	VEN	3569	16,236.26	0.81	244,139.29
04-05	04-05	CH 55364	OF GAMARRA 1	VEN	3570	35,625.20	1.78	208,512.31
05-05	05-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3571	25,632.00	1.28	234,143.03
05-05	05-05	CH 55366	OF GAMARRA 1	VEN	3572	12,562.30	0.63	221,580.10
06-05	06-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3573	45,682.00	2.28	267,259.82
08-05	08-05	CH 55367	OF GAMARRA 1	VEN	3574	15,000.00	0.75	252,259.07
09-05	09-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3575	35,268.00	1.76	287,526.31
09-05	09-05	CH 55369	OF SURCO	VEN	3576	12,500.25	0.63	275,024.42
09-05	09-05	CH 55368	OF HUAYCAN	VEN	3577	12,236.05	0.61	262,788.76
10-05	10-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3578	35,625.00	1.78	298,411.96
10-05	10-05	CH 55370	OF MIRAFLORES	VEN	3579	10,236.26	0.51	288,176.21
10-05	10-05	CH 55373	OF CERCAJO	VEN	3580	13,258.29	0.66	274,917.26
11-05	11-05	CH 55371	OF COLONIAL	VEN	3581	10,356.28	0.52	264,560.46
15-05	15-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3582	11,646.00	0.58	275,207.98
15-05	15-05	CH 55374	OF HUAYCAN	VEN	3583	35,254.23	1.81	239,951.84
15-05	15-05	CH 55373	OF GAMARRA 1	VEN	3584	15,000.00	0.75	224,951.09
16-05	16-05	CH 55376	OF MIRAFLORES	VEN	3585	25,365.59	1.27	199,584.23
16-05	16-05	CANCELACION IMPUESTOS SUNAT	BCA INTERNET	VEN	3586	35,268.00	1.76	164,314.47
17-05	17-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3587	25,983.00	1.29	190,205.16
17-05	17-05	TRANSFERENCIA CUENTA A OTROS BANCOS	BCA INTERNET	VEN	3588	80,000.00	4.00	110,205.16
17-05	17-05	CH 55375	OF SURCO	VEN	3589	7,500.00	0.38	102,704.80
18-05	18-05	PAGARE	OF SURCO	VEN	3590	98,350.00	4.82	6,349.98
18-05	18-05	COMISION	BCA INTERNET	VEN	3591	35.00		6,314.98
18-05	18-05	CH 55372	OF GAMARRA 1	VEN	3592	1,500.25	0.08	4,814.84
19-05	19-05	CH 55377	OF COLONIAL	VEN	3593	1,500.25	0.08	3,314.31
22-05	22-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3594	15,326.00	0.77	18,639.54
22-05	22-05	CH 55379	OF COLONIAL	VEN	3595	1,892.50	0.09	16,746.95
22-05	22-05	CH 55378	OF COLONIAL	VEN	3596	15,000.00	0.75	1,746.20
23-05	23-05	CH 55380	OF SURCO	VEN	3597	1,192.26	0.07	363.67
24-05	24-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3598	89,256.00	4.46	89,645.41
25-05	25-05	CH 55381	OF SURCO	VEN	3599	12,561.26	0.63	77,083.92
26-05	26-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3600	35,625.00	1.78	112,706.74
26-05	26-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3601	35,621.00	1.78	148,326.99
29-05	29-05	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3602	25,982.00	1.29	174,216.67
29-05	29-05	CH 55383	OF COLONIAL	VEN	3603	25,362.50	1.27	148,852.90
29-05	29-05	CH 55382	OF SURCO	VEN	3604	15,000.00	0.75	133,852.15
31-05	31-05	ENVIO DE EXTRACTO BANCARIO	OF GAMARRA 1	VEN	3605	3.50		133,848.65
31-05	31-05	COMISION DE MANTENIMIENTO	OF GAMARRA 1	VEN	3606	35.00		133,813.65
31-05	31-05	CH 55384	OF GAMARRA 1	VEN	3607	9,995.25	0.45	124,868.95
31-05	31-05	CARGO EN CUENTA PLANILLA	BCA INTERNET	VEN	3608	58,295.36	2.81	66,568.78

NUMERO DE CUENTA INTERBANCARIA	SALDO A NUESTRO FAVOR	SALDO A SU FAVOR
0011 0277 0259532532512 427 57		66,668.78



Desde el 01-MAY-2017 Al 31-MAY-2017

Pag 1 de 1

RUC: 2000000001

MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
LA VICTORIA - LIMA 13
LIMA - LIMA
015326

DOI 2000000001
OFICINA AGENCIA GAMARRA 1
SECTORISTA LUIS TORREJON
TELEFONO 2116000 anexo 23562
CONSULTA 311-8000 (4) 24/7 dias

Estimados Clientes

A Continuación le detallamos las nuevas comisiones que registrará a partir del mes de Mayo 2017
Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el ordenante): S/ 9.00 y US\$ 3.25
Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el beneficiario): S/ 10.00 y US\$ 3.50
Emisión de Cheques Single Pay: S/ 14.00 y US\$ 4.90
Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (por Scotiabank Empresas) S/ 6.50 y US\$ 3.00
Transferencias Interbancarias vía CCE misma plaza en medios virtuales: S/ 2.50 y US\$ 0.90
Transferencias Interbancarias vía CCE otra plaza en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.30% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00
Transferencias Interbancarias vía CCE plaza exclusiva en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.20% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

CUENTA CORRIENTE M.N. SOLES N° 000-0235628

FECHA OPER.	FECHA VALOR	ORIG	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO
			Saldo Final al 30 de Abril del 2017				2,536.58
02-05	02-05	001	Portes estado de cuenta	09743175798	6.50		2,530.08
02-05	02-05	243	Mant. Tarjet Empres Certificada	20118020446	10.00		2,520.08
04-05	04-05	258	TRANSFERENCIA	00002526210		135,260.00	137,780.08
04-05	04-05	569	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003204	6.76		137,773.32
05-05	05-05	256	CHEQUE 01234653	00002321500	56,325.25		81,448.07
05-05	05-05	258	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003205	2.82		81,445.25
11-05	11-05	156	TRANSFERENCIA	00205013500		59,564.00	141,009.25
11-05	11-05	459	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003211	2.98		141,006.27
15-05	15-05	589	CHEQUE 01234654	0000023501	96,256.26		44,750.01
15-05	15-05	125	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003215	4.81		44,745.20
17-05	17-05	256	TRANSFERENCIA	00035201501		75,326.00	120,071.20
17-05	17-05	359	CHEQUE 01234656	0000352102	89,253.65		30,817.55
17-05	17-05	357	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003217	3.77		30,813.78
17-05	17-05	159	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003217	4.46		30,809.32
18-05	18-05	225	TRANSFERENCIA	00003252518		80,000.00	110,809.32
18-05	18-05	336	TRANSFERENCIA	00003256621		4,130.00	114,939.32
18-05	18-05	338	TRANSFERENCIA	00002531001		25,632.00	140,571.32
18-05	18-05	225	IMPUESTO A LOS CREDITOS	00003252518	5.49		140,565.83
19-05	19-05	236	CHEQUE 01234655	00032515250	35,625.25		104,940.58
19-05	19-05	238	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003219	1.78		104,938.80
20-05	20-05	126	TRANSFERENCIA	00002582812		36,253.00	141,191.80
20-05	20-05	129	CHEQUE 01234657	00035625155	95,632.25		45,559.55
20-05	20-05	159	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003220	1.81		45,557.74
20-05	20-05	169	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003220	4.78		45,552.96
23-05	23-05	182	CHEQUE 01234659	00009632589	2,535.26		43,017.70
23-05	23-05	165	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003223	0.13		43,017.57
26-05	26-05	174	CHEQUE 01234659	00002351562	35,268.25		7,749.32
26-05	26-05	741	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003226	1.76		7,747.56
31-05	31-05	136	COMISION MANT. CUENTA	01200003230	45.00		7,702.56
31-05	31-05	243	Mant. Tarjet Empres Certificada	09743175796	10.00		7,692.56
			Saldo Final al 31 de Mayo del 2017		410,992.52	416,165.00	

	IMPUESTO EN M. ORIGINAL	IMPUESTO EXPRESADO EN M. E. (*)
Impuesto a los Debitos	20.54	6.28
Impuesto a los Creditos	20.81	6.36
Total General	41.35	12.64

T.C. promedio ponderado compra S.B.S. (*)

PAPELES DE TRABAJO

Empresa: Modior Confecciones S.A.C

Revisión: Presunciones tributarias por omisión de ingresos periodo 2017

Cédula : Conciliación mensual de saldos bancarios y base imponible PDT 621

MAYO 2017		
F° OPER.	DESCRIPCION	IMPORTE
BBVA CONTINENTAL MN CTA CTE N° 0259532532512 427 57 S/.		
02/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	156,325
03/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	89,256
04/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	25,983
05/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	25,632
08/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	45,682
09/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	35,268
10/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	35,625
15/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	11,648
17/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	25,896
22/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	15,326
24/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	89,256
26/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	35,625
26/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	35,621
29/05/2017	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	25,882
TOTAL INGRESOS CTA BANC. BBVA MN (1)		653,035

SCOTIABANK MN CTA CTE N° 000-0235628 S/.		
04/05/2017	TRANSFERENCIA	135,260
11/05/2017	TRANSFERENCIA	59,564
17/05/2017	TRANSFERENCIA	75,326
18/05/2017	TRANSFERENCIA	4,130
18/05/2017	TRANSFERENCIA	25,632
20/05/2017	TRANSFERENCIA	36,253
TOTAL INGRESOS CTA BANC. SCOTIA MN (2)		336,165
Δ RESUMEN		S/.
TOTAL INGRESOS SEGÚN ESTADOS. CTA CTE (1+2)		989,200
B.I INGRESOS SEGÚN ESTADOS CTA CTE (A)		838,305
B.I INGRESOS DECLARADOS EN EL MES (B)		834,805
INGRESOS OMITIDOS + IGV (A-B)		3,500

Fuentes: Estados de cuenta. PDT's mensuales PPC.

Marcas:

- ⊗ Importes verificados con Estado de cuenta bancaria, conforme
- ⊕ Suma vertical, conforme
- ⊘ Verificado con PDT 621 del mes correspondiente, conforme

Procedimientos:

- Verificar que las cuentas bancarias se encuentren de libre disposición y pertenezcan a la entidad.
- Identificar los abonos en cuenta corriente y realizar un resumen detallado por fecha y entidad bancaria.
- Obtener los últimos PDT's presentados por el mes correspondiente y realizar el cruce con los abonos en bancos.
- Realizar los calculos aritméticos correspondientes y determinar (de ser el caso) los ingresos omitidos por periodo.

Elaborado por: P.O.C./L.D.W

Revisado por G.M.C

Fecha: 10.08.18

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

TITULARES:
MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
URB GAMARRA
L-013 LA VICTORIA LIMA LIMA
PERU 0378
PAG 1 DE 1
23020

SU EJECUTIVO DE CUENTAS ES:
JORGE EDUARDO ANDRADE ROBLES
Telefono: 01 325 6658

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	ORIGINA	CAN.	Nº OPER.	CARGO / ABOONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						68,568.78
02-06	02-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6529	8,560.00	0.43	77,128.35
02-06	02-06	CH 53386	OF. COLONIAL	VEN	6530	25,365.23	1.27	51,761.85
02-06	02-06	CH 53385	OF. GAMARRA 1	VEN	6531	3,569.25	0.18	48,192.42
05-06	05-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6532	25,365.00	1.27	73,547.15
05-06	05-06	CH 53387	OF. GAMARRA 1	VEN	6533	15,000.00	0.75	58,546.40
06-06	06-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6534	65,958.00	3.30	124,501.10
06-06	06-06	CH 53391	OF. HUAYCAN	VEN	6535	36,526.90	1.83	87,972.37
06-06	06-06	CH 53388	OF. GAMARRA 1	VEN	6536	2,500.00	0.13	85,472.24
07-06	07-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6537	15,365.00	0.77	100,836.47
07-06	07-06	CH 53392	OF. MIRAFLORES	VEN	6538	3,659.25	0.18	97,177.04
07-06	07-06	CH 53389	OF. GAMARRA 1	VEN	6539	4,562.30	0.23	92,614.51
09-06	09-06	CH 53390	OF. SURCO	VEN	6540	3,569.20	0.18	89,045.13
12-06	12-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6541	78,356.00	3.95	107,397.18
12-06	12-06	CH 53398	OF. GAMARRA 1	VEN	6542	25,635.40	1.28	142,360.50
12-06	12-06	CH 53393	OF. CERCADO	VEN	6543	15,000.00	0.75	127,359.75
13-06	13-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6544	256,352.00	12.82	383,688.93
13-06	13-06	CH 53395	OF. HUAYCAN	VEN	6545	56,326.25	2.82	327,369.86
13-06	13-06	CH 53394	OF. COLONIAL	VEN	6546	3,560.45	0.18	323,779.23
15-06	15-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6547	8,298.00	0.41	332,077.82
15-06	15-06	TRANSFERENCIA CUENTA A OTROS BANCOS	BCA INTERNET	BIE	6548	95,000.00	2.75	277,074.07
15-06	15-06	CH 53399	OF. SURCO	VEN	6549	45,360.25	2.27	231,711.55
15-06	15-06	CH 53400	OF. CERCADO	VEN	6550	56,589.00	2.83	175,119.72
16-06	16-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6551	135,689.00	6.78	310,801.94
16-06	16-06	CH 53401	OF. COLONIAL	VEN	6552	4,860.23	0.24	305,941.47
16-06	16-06	CH 53399	OF. GAMARRA 1	VEN	6553	4,560.30	0.23	301,380.94
16-06	16-06	CH 53397	OF. MIRAFLORES	VEN	6554	4,560.29	0.23	296,790.43
19-06	19-06	PAGARRE	OF. SURCO	VEN	6555	96,350.00	4.82	200,436.61
19-06	19-06	COMISION	BCA INTERNET	BIE	6556	35.00		200,400.61
19-06	19-06	CH 53401	OF. COLONIAL	VEN	6557	65,325.80	3.27	135,071.74
20-06	20-06	CH 53404	OF. SURCO	VEN	6558	25,630.25	1.28	109,440.21
20-06	20-06	CH 53402	OF. COLONIAL	VEN	6559	2,365.30	0.12	107,074.79
22-06	22-06	CH 53406	OF. SURCO	VEN	6560	1,890.26	0.09	105,184.44
22-06	22-06	CH 53403	OF. SURCO	VEN	6561	750.00	0.04	104,434.40
23-06	23-06	CH 53405	OF. COLONIAL	VEN	6562	25,626.30	1.30	78,807.93
26-06	26-06	CH 53408	OF. MIRAFLORES	VEN	6563	3,560.80	0.18	74,945.82
26-06	26-06	CH 53407	OF. GAMARRA 1	VEN	6564	6,590.00	0.33	68,355.49
27-06	27-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6565	18,926.00	0.95	87,280.54
27-06	27-06	CH 53409	OF. SURCO	VEN	6566	3,625.00	0.18	83,655.36
28-06	28-06	CH 53413	OF. COLONIAL	VEN	6567	3,850.69	0.19	79,804.48
28-06	28-06	CH 53412	OF. GAMARRA 1	VEN	6568	460.28	0.02	79,344.18
28-06	28-06	CH 53410	OF. SURCO	VEN	6569	3,560.25	0.18	75,783.75
30-06	30-06	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	6570	17,918.00	0.90	63,870.86
30-06	30-06	CH 53416	OF. GAMARRA 1	VEN	6571	1,560.30	0.08	62,010.47
30-06	30-06	CH 53415	OF. MIRAFLORES	VEN	6572	830.36	0.04	91,180.07
30-06	30-06	CH 53414	OF. COLONIAL	VEN	6573	350.50	0.02	90,819.55
30-06	30-06	CH 53411	OF. GAMARRA 1	VEN	6574	5,960.25	0.30	84,859.00
30-06	30-06	CARGO EN CUENTA PLANILLA	BCA INTERNET	VEN	6575	56,285.36	2.81	79,344.18
30-06	30-06	ENVO DE EXTRACTO BANCARIO	OF. GAMARRA 1	VEN	6576	3.50		29,367.33
30-06	30-06	COMISION DE MANTENIMIENTO	OF. GAMARRA 1	VEN	6577	35.00		29,332.33

NUMERO DE CUENTA INTERBANCARIA	SALDO A NUESTRO FAVOR	SALDO A SU FAVOR
0011 0277 0259532532512 427 57		29,332.33



Estado de Cuenta

Desde el 01-JUN-2017 Al 30-JUN-2017

Pag 1 de 2

RUC: 20000000001

MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
LA VICTORIA - LIMA 13
LIMA - LIMA
015326

DOF
OFICINA
SECTORISTA
TELEFONO
CONSULTA

20000000001
AGENCIA GAMARRA 1
LUIS TORREJON
2116000 anexo 23562
311-8000 (4) 24x7 dias

Estimados Clientes

A Continuación le detallamos las nuevas comisiones que registrará a partir del mes de Mayo 2017

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el ordenante): S/ 9.00 y US\$ 3.25

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el beneficiario): S/ 10.00 y US\$ 3.50

Emisión de Cheques Simple Pay: S/ 14.00 y US\$ 4.90

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (por Scotiabank Empresa): S/ 8.50 y US\$ 3.00

Transferencias Interbancarias vía CCE misma plaza en medios virtuales: S/ 2.50 y US\$ 0.90

Transferencias Interbancarias vía CCE otra plaza en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.30% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

Transferencias Interbancarias vía CCE plaza exclusiva en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.20% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

FECHA OPER.	FECHA VALOR	ORIG	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO
			Saldo Final al 31 de Mayo del 2017				7,692.56
01-06	01-06	243	Mant. Tarjet Empres Certificada	09743175796	6.50		7,686.06
03-06	03-06	174	CHEQUE 01234680	00002351562	2,560.30		5,115.76
03-06	03-06	256	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003203	0.13		5,115.63
05-06	05-06	359	CHEQUE 01234681	00000023562	1,850.00		3,465.63
05-06	05-06	236	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003205	0.08		3,465.55
08-06	08-06	125	TRANSFERENCIA	0003262125		35,680.00	39,145.55
08-06	08-06	596	CHEQUE 01234683	00000023562	26,358.30		12,787.25
08-06	08-06	365	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003208	1.32		12,785.93
08-06	08-06	456	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003208		1.78	12,784.15
09-06	09-06	236	TRANSFERENCIA	0003528135		35,690.00	48,474.15
09-06	09-06	128	TRANSFERENCIA	00045638625		25,635.00	74,109.15
09-06	09-06	156	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003209		3.07	74,106.08
13-06	13-06	487	TRANSFERENCIA	00045632920		5,607.00	79,713.08
13-06	13-06	895	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003213		0.28	79,712.80
14-06	14-06	125	CHEQUE 01234689	00000326511	3,560.89		76,151.91
14-06	14-06	128	CHEQUE 01234685	00000032510	7,590.26		68,561.65
14-06	14-06	352	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003214		0.56	68,561.09
15-06	15-06	365	TRANSFERENCIA	0005325169		36,592.00	105,153.09
15-06	15-06	498	TRANSFERENCIA	00045630251		25,890.00	131,043.09
15-06	15-06	753	CHEQUE 01234664	00000236225	35,625.02		95,418.07
15-06	15-06	159	CHEQUE 01234662	00000326251	8,620.30		86,797.77
15-06	15-06	389	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003215		2.21	86,795.56
15-06	15-06	258	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003215		3.12	86,792.44
16-06	16-06	369	TRANSFERENCIA	00032525350		55,000.00	141,792.44
16-06	16-06	147	TRANSFERENCIA	00032560552		3,850.00	145,642.44
16-06	16-06	169	CHEQUE 01234667	00000050825	36,950.20		108,692.24
16-06	16-06	269	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003216		1.85	108,690.39
16-06	16-06	269	IMPUESTO A LOS DEBITOS	02200003216		2.94	108,687.45
20-06	20-06	137	TRANSFERENCIA	00032521525		15,680.00	124,367.45
20-06	20-06	259	CHEQUE 01234668	00000032512	15,690.25		108,677.20
20-06	20-06	256	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003220		0.78	108,676.42
20-06	20-06	358	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003220		0.78	108,675.64
22-06	22-06	359	TRANSFERENCIA	00025326120		4,683.00	113,358.64
22-06	22-06	4569	TRANSFERENCIA	00032562021		23,568.00	136,926.64
22-06	22-06	458	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003222		1.41	136,925.23
23-06	23-06	587	TRANSFERENCIA	0003682153		35,690.00	172,615.23
26-06	26-06	359	TRANSFERENCIA	00045625892		25,813.00	198,428.23
28-06	28-06	658	CHEQUE 01234672	00000326653	8,560.25		189,867.98
28-06	28-06	652	CHEQUE 01234671	00000256255	3,560.25		186,307.73
28-06	28-06	256	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003228		0.61	186,307.12
28-06	28-06	457	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003228		3.08	186,304.04
30-06	30-06	359	TRANSFERENCIA	00032625842		25,632.00	211,936.04
30-06	30-06	456	CHEQUE 01234673	00000325122	4,560.28		207,375.76
30-06	30-06	789	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003230		0.23	207,375.53

30-06	30-06	120	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003230	1.28		207,374.25
30-06	30-06	136	COMISION MANT. CUENTA	09743175796	10.00		207,364.25
			Saldo Final al 30 de Junio del 2017		155,321.81	355,010.00	207,364.25

	IMPUESTO EN M. ORIGINAL	IMPUESTO EXPRESADO EN M. E. (*)
Impuesto a los Debitos	7.77	2.39
Impuesto a los Creditos	17.74	5.46
Total General	25.51	7.85

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

TITULARES:
MODIOR CONFECCIONES S.A.C
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
URB GAMARRA
LO13 LA VICTORIA LIMA LIMA
PERU 0378
PAG. 1 DE 1
23 0 20

SU EJECUTIVO DE CUENTAS:
JORGE EDUARDO ANDRADE ROBLES
Telefono: 01 325 6658

MONEDA	FECHA OPER	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	Nº OPER	CARGO/ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
MONEDA SOLES									
			SALDO ANTERIOR						325,682.25
01-09	01-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3592	15,800.00	0.78	341,281.47
01-09	01-09	CH 64158		VEN	3593	158,563.25	7.95	182,310.27	
04-09	04-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3594	8,560.00	0.43	190,869.84
04-09	04-09	CH 64159		VEN	3595	9,550.00	0.48	200,419.96	
04-09	04-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3596	16,590.00	0.53	217,028.53
04-09	04-09	CH 64160		VEN	3597	15,000.00	0.75	202,027.19	
05-09	05-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3598	46,590.00	2.33	248,585.45
05-09	05-09	CH 64162		OF. GAMARRA 1	VEN	3599	56,980.26	2.85	191,802.34
05-09	05-09	CH 64161		OF. HUAYCAN	VEN	3600	18,922.25	0.95	172,639.14
06-09	06-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3601	12,350.00	0.62	164,889.52
06-09	06-09	CH 64163		BCA INTERNET	BIE	3602	36,980.00	1.85	221,365.67
06-09	06-09	CH 64165		OF. SURCO	VEN	3603	25,895.25	1.29	195,069.13
06-09	06-09	CH 64164		OF. GAMARRA 1	VEN	3604	15,360.25	0.77	180,708.11
06-09	06-09	CH 64163		OF. MIRAFLORES	VEN	3605	13,620.25	0.68	167,087.18
11-09	11-09		TRANSFERENCIA CUENTA A OTROS BANCOS	BCA INTERNET	BIE	3606	80,000.00	4.00	87,083.18
11-09	11-09	CH 64186		OF. GAMARRA 1	VEN	3607	15,000.00	0.75	72,083.43
12-09	12-09	CH 64189		OF. HUAYCAN	VEN	3608	5,600.25	0.28	66,481.89
13-09	13-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3609	20,980.00	1.05	87,460.84
13-09	13-09	CH 64169		OF. COLONIAL	VEN	3610	3,560.00	0.18	83,900.65
14-09	14-09	CH 64170		OF. SURCO	VEN	3611	3,580.00	0.18	80,320.46
14-09	14-09	CH 64180		OF. GAMARRA 1	VEN	3612	3,560.00	0.18	76,760.30
15-09	15-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3613	4,600.00	0.28	82,360.32
15-09	15-09	CH 64181		BCA INTERNET	BIE	3614	56,980.00	2.85	139,337.17
15-09	15-09	CH 64182		BCA INTERNET	BIE	3615	18,475.00	0.92	157,811.25
15-09	15-09	CH 64174		OF. COLONIAL	VEN	3616	15,680.25	0.78	142,130.22
15-09	15-09	CH 64173		OF. MIRAFLORES	VEN	3617	3,685.29	0.18	138,444.75
15-09	15-09	CH 64172		OF. GAMARRA 1	VEN	3618	1,500.00	0.08	136,944.57
15-09	15-09	CH 64171		OF. COLONIAL	VEN	3619	1,562.25	0.08	135,382.34
15-09	15-09	CH 64167		OF. CERDADO	VEN	3620	5,630.28	0.28	129,751.78
15-09	15-09		CANCELACION IMPUESTOS SUNAT	BCA INTERNET	VEN	3621	1,659.26	0.08	128,092.44
18-09	18-09	CH 64177		OF. SURCO	VEN	3622	4,563.29	0.23	123,528.92
18-09	18-09	CH 64176		OF. COLONIAL	VEN	3623	1,503.25	0.08	122,025.59
18-09	18-09	PAGARE		OF. SURCO	VEN	3624	360,350.00	4.82	25,675.77
18-09	18-09	COMISION		BCA INTERNET	VEN	3625	35.00		25,640.77
18-09	18-09	CH 64175		OF. SURCO	VEN	3626	15,000.00	0.75	10,635.02
19-09	19-09	CH 64178		OF. SURCO	VEN	3627	3,650.00	0.18	6,984.84
20-09	20-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3628	25,952.00	1.30	32,935.54
20-09	20-09	CH 64180		OF. MIRAFLORES	VEN	3629	1,325.26	0.07	31,610.21
21-09	21-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3630	8,931.00	0.45	40,540.78
21-09	21-09	CH 64181		OF. GAMARRA 1	VEN	3631	1,690.25	0.08	38,850.43
22-09	22-09	CH 64182		OF. SURCO	VEN	3632	850.36	0.04	38,000.03
22-09	22-09	CH 64179		OF. COLONIAL	VEN	3633	756.00	0.04	37,248.73
25-09	25-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3634	125,690.00	6.28	162,333.45
25-09	25-09	CH 64183		OF. COLONIAL	VEN	3635	15,000.00	0.75	147,332.70
26-09	26-09	CH 64185		OF. GAMARRA 1	VEN	3636	25,630.29	1.28	122,101.13
26-09	26-09	CH 64185		OF. SURCO	VEN	3637	1,560.25	0.08	120,740.80
26-09	26-09		TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	3638	36,950.00	1.85	157,889.95
26-09	26-09	CH 64187		OF. MIRAFLORES	VEN	3639	6,590.23	0.33	151,089.39
26-09	26-09	CH 64184		OF. GAMARRA 1	VEN	3640	7,300.25	0.38	143,587.75
26-09	26-09	CH 64189		OF. GAMARRA 1	VEN	3641	850.26	0.04	142,747.45
26-09	26-09	CH 64188		OF. COLONIAL	VEN	3642	6,956.30	0.35	135,790.80
30-09	30-09		CARGO EN CUENTA PLANILLA	BCA INTERNET	VEN	3643	66,825.65	3.45	68,961.70
30-09	30-09		ENVO DE EXTRACTO BANCARIO	OF. GAMARRA 1	VEN	3644	3.50		68,958.20
30-09	30-09		COMISION DE MANTENIMIENTO	OF. GAMARRA 1	VEN	3645	35.00		68,923.20

NUMERO DE CUENTA INTERBANCARIA	SALDO A NUESTRO FAVOR	SALDO A SU FAVOR
0011 0277 025953252512 427 57		66,823.20



Estado de Cuenta

Desde el 01-SET-2017 Al 30-SET-2017
Pag 1 de 2

RUC: 2000000001

MODIOR CONFECCIONES S.A.C.	DOI	2000000001
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018	OFICINA	AGENCIA GAMARRA 1
LA VICTORIA - LIMA 13	SECCIONISTA	LUIS TORREJON
LIMA - LIMA	TELEFONO	2118000 anexo 23562
015326	CONSULTA	311-8000 (4) 2447 dias

Estimados Clientes

A Continuación les detallamos las nuevas comisiones que registrará a partir del mes de Mayo 2017

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el ordenante): S/ 9.00 y US\$ 3.25
Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el beneficiario): S/ 10.00 y US\$ 3.50
Emisión de Cheques Simple Pay: S/ 14.00 y US\$ 4.90

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (por Scotiabank Empresas): S/ 8.50 y US\$ 3.00

Transferencias Interbancarias vía CCE misma plaza en medios virtuales: S/ 2.50 y US\$ 0.90

Transferencias Interbancarias vía CCE otra plaza en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.30% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

Transferencias Interbancarias vía CCE plaza exclusiva en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.20% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

FECHA OPER	FECHA VALOR	DR/C	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO
Saldo Final al 31 de Agosto del 2017							
01-09	01-09	001	Portes estado de cuenta	09743175796	6.50		9,692.56
01-09	01-09	243	Mant. Tarjet Empres Certificada	20118020446	10.00		9,676.06
01-09	01-09	357	CHEQUE 01326585	00000352625	3,560.00		6,116.06
01-09	01-09	286	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003201	0.18		6,115.88
04-09	04-09	358	CHEQUE 01326587	00000352682	1,500.00		4,615.88
04-09	04-09	369	CHEQUE 01326588	00000352695	2,600.00		2,015.88
04-09	04-09	357	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003204	0.21		2,015.67
05-09	05-09	582	TRANSFERENCIA	00036262502		65,360.00	67,375.67
05-09	05-09	695	CHEQUE 01326592	00003526552	13,852.25		53,723.42
06-09	06-09	369	CHEQUE 01326590	00003526526	2,560.25		51,163.17
06-09	06-09	368	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003206	0.81		51,162.36
06-09	06-09	369	CHEQUE 01326591	00003526526	2,600.00		48,562.36
07-09	07-09	685	TRANSFERENCIA	00025320556		5,970.00	57,129.09
07-09	07-09	852	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003207	0.30		57,128.79
08-09	08-09	134	TRANSFERENCIA	00035265950		6,808.00	63,334.79
08-09	08-09	265	CHEQUE 01326591	00003526525	368.29		63,596.00
08-09	08-09	268	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003208	0.02		63,596.48
08-09	08-09	269	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003208	0.34		63,596.14
11-09	11-09	369	TRANSFERENCIA	00056329025		89,360.00	152,926.14
11-09	11-09	741	CHEQUE 01326592	00003526525	18,360.29		134,565.85
11-09	11-09	528	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003211	0.92		134,564.93
11-09	11-09	539	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003211	4.47		134,560.46
12-09	12-09	650	TRANSFERENCIA	00036262529		80,000.00	214,560.46
12-09	12-09	635	CHEQUE 01326593	0000785623	153,890.25		60,670.21
12-09	12-09	136	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003212	7.69		60,662.52
12-09	12-09	190	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003212	4.00		60,658.52
13-09	13-09	193	TRANSFERENCIA	00036262610		18,530.00	79,188.52
13-09	13-09	197	CHEQUE 01326596	00000362596	5,690.28		73,498.24
13-09	13-09	199	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003213	0.25		73,497.96
13-09	13-09	256	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003213	0.93		73,497.03
14-09	14-09	288	CHEQUE 01326598	00003586825	7,800.26		65,696.77
14-09	14-09	357	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003214	0.39		65,696.38
15-09	15-09	145	CHEQUE 01326597	00003626525	36,285.89		29,410.49
15-09	15-09	368	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003215	1.81		29,408.68
15-09	15-09	359	TRANSFERENCIA	00035265254		4,890.00	34,298.68
15-09	15-09	158	CHEQUE 01326598	00000365285	12,650.28		21,648.40
15-09	15-09	139	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003219	0.83		21,647.77
15-09	15-09	157	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003219	0.24		21,647.53
20-09	20-09	139	TRANSFERENCIA	00056526235		7,860.00	29,507.53
20-09	20-09	138	CHEQUE 01326599	00003685354	1,500.00		28,007.53
20-09	20-09	139	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003220	0.08		28,007.45
20-09	20-09	140	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003220	0.39		28,007.06

MOVIMIENTO Y SALDO A LA FECHA
CUENTA CORRIENTE

TITULARES:
MODIOR CONFECCIONES S.A.C
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
URS GAMARRA
L-013 LA VICTORIA LIMA LIMA
PERU 0378
PAG. 1 DE 1
23/02/20

SU EJECUTIVO DE CUENTAS:
JORGE EDUARDO ANDRADE ROBLES
Telefono: 01 325 8658

FECHA OPER.	FECHA VALOR	DESCRIPCION	OFICINA	CAN.	Nº OPER.	CARGO / ABONO	ITF	SALDO CONTABLE
		SALDO ANTERIOR						325,632.26
01-12	01-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4569	6,530.00	0.33	332,161.93
01-12	01-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4570	256,350.56	12.82	588,498.67
01-12	01-12	CH 34162	OF. GAMARRA 1	VEN	4571	85,632.26	4.28	502,866.41
04-12	04-12	CH 34163	OF. COLONIAL	VEN	4572	15,000.00	0.75	487,866.38
05-12	05-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4573	3,650.00	0.18	491,512.20
05-12	05-12	CH 34166	OF. GAMARRA 1	VEN	4574	15,380.26	0.77	476,131.17
05-12	05-12	CH 34165	OF. GAMARRA 1	VEN	4575	4,500.00	0.23	471,630.94
06-12	06-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4576	153,884.00	7.88	625,307.26
06-12	06-12	CH 34167	OF. SURCO	VEN	4577	158,380.29	7.92	465,926.95
06-12	06-12	CH 34169	OF. MIRAFLORES	VEN	4578	1,500.00	0.08	465,438.97
06-12	06-12	CH 34168	OF. HUAYCAN	VEN	4579	3,950.00	0.18	461,878.79
11-12	11-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4580	53,680.00	2.88	515,556.11
11-12	11-12	CH 34172	OF. HUAYCAN	VEN	4581	15,000.00	0.75	500,555.36
11-12	11-12	CH 34171	OF. COLONIAL	VEN	4582	1,000.00	0.05	499,555.31
13-12	13-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4583	34,560.00	1.73	534,113.58
13-12	13-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4584	45,000.00	2.28	579,113.58
13-12	13-12	CH 34174	OF. MIRAFLORES	VEN	4585	3,950.25	0.18	575,160.87
13-12	13-12	CH 34173	OF. GAMARRA 1	VEN	4586	1,900.00	0.10	574,260.77
13-12	13-12	TRANSFERENCIA CUENTA A OTROS BANCOS	BCA INTERNET	VEN	4587	45,500.00	2.28	528,778.49
13-12	13-12	CH 34164	OF. GAMARRA 1	VEN	4588	1,350.00	0.07	527,428.42
14-12	14-12	CH 34175	OF. SURCO	VEN	4589	800.00	0.04	526,628.38
15-12	15-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4590	165,919.00	8.27	691,929.11
15-12	15-12	CH 34177	OF. COLONIAL	VEN	4591	1,360.00	0.07	690,578.04
15-12	15-12	CH 34176	OF. GAMARRA 1	VEN	4592	850.69	0.04	689,728.31
15-12	15-12	CARGO EN CUENTA PLANILLA	BCA INTERNET	VEN	4593	75,380.36	3.77	614,348.18
18-12	18-12	PAGARE	OF. SURCO	VEN	4594	96,360.00	4.82	517,978.36
18-12	18-12	COMISION	BCA INTERNET	VEN	4595	35.00		517,943.36
18-12	18-12	CH 34180	OF. SURCO	VEN	4596	15,000.00	0.75	502,943.31
18-12	18-12	CH 34178	OF. COLONIAL	VEN	4597	850.02	0.04	502,093.75
18-12	18-12	CANCELACION IMPUESTOS SUNAT	BCA INTERNET	VEN	4598	79,289.00	3.96	422,819.79
19-12	19-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4599	35,620.00	1.78	458,438.01
19-12	19-12	CH 34181	OF. SURCO	VEN	4600	13,620.25	0.68	444,817.08
19-12	19-12	CH 34170	OF. CERCADO	VEN	4601	8,900.23	0.43	436,316.42
20-12	20-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4602	36,250.00	1.81	472,564.51
20-12	20-12	CH 34182	OF. COLONIAL	VEN	4603	8,950.25	0.43	464,003.93
21-12	21-12	CH 34185	OF. MIRAFLORES	VEN	4604	7,800.26	0.39	456,203.26
21-12	21-12	CH 34184	OF. GAMARRA 1	VEN	4605	1,300.25	0.07	454,902.95
22-12	22-12	TRANSFERENCIA CUENTA DE TERCEROS	BCA INTERNET	BIE	4606	36,870.00	1.84	491,771.11
22-12	22-12	CH 34186	OF. SURCO	VEN	4607	850.68	0.04	490,920.38
22-12	22-12	CH 34183	OF. SURCO	VEN	4608	750.00	0.04	490,170.34
22-12	22-12	CH 34179	OF. COLONIAL	VEN	4609	150.26	0.01	490,020.07
24-12	24-12	CH 34193	OF. SURCO	VEN	4610	300.00	0.02	489,720.05
24-12	24-12	CH 34192	OF. SURCO	VEN	4611	1,600.25	0.08	488,119.72
24-12	24-12	CH 34191	OF. MIRAFLORES	VEN	4612	33,280.58	1.66	454,839.48
24-12	24-12	CH 34190	OF. GAMARRA 1	VEN	4613	1,320.00	0.07	453,537.41
24-12	24-12	CH 34189	OF. SURCO	VEN	4614	15,360.26	0.77	438,176.36
24-12	24-12	CH 34188	OF. COLONIAL	VEN	4615	15,890.23	0.78	422,486.35
24-12	24-12	CH 34187	OF. SURCO	VEN	4616	500.26	0.03	421,985.06
26-12	26-12	CH 34195	OF. GAMARRA 1	VEN	4617	15,000.00	0.75	406,984.31
26-12	26-12	CH 34194	OF. GAMARRA 1	VEN	4618	1,500.25	0.08	405,483.97
27-12	27-12	CH 34196	OF. COLONIAL	VEN	4619	250.29	0.01	405,233.67
28-12	28-12	CH 34197	OF. COLONIAL	VEN	4620	7,800.26	0.39	397,433.02
28-12	28-12	CH 34199	OF. GAMARRA 1	VEN	4621	5,360.69	0.27	392,072.26
29-12	29-12	CH 34198	OF. MIRAFLORES	VEN	4622	7,500.75	0.38	384,570.93
29-12	29-12	CARGO EN CUENTA PLANILLA	BCA INTERNET	VEN	4623	60,285.35	3.01	324,282.57
30-12	30-12	COMISION DE MANTENIMIENTO	OF. GAMARRA 1	VEN	4624	35.00		324,247.57
30-12	30-12	ENVIO DE EXTRACTO BANCARIO	OF. GAMARRA 1	VEN	4625	3.50		324,244.07

NÚMERO DE CUENTA INTERBANCARIA 0011 0277 025953252512 427 57	SALDO A NUESTRO FAVOR 324,244.07	SALDO A SU FAVOR 324,244.07
--	--	---------------------------------------



Desde el 01-DIC-2017 Al 31-DIC-2017

Pag 1 de 2

RUC: 2000000001

MODIOR CONFECCIONES S.A.C.
EMPORIO COMERCIAL GAMARRA 2018
LA VICTORIA - LIMA 13
LIMA - LIMA
015326

DOI 2000000001
AGENCIA GAMARRA 1
LUIS TORREJON
SECTORISTA
TELEFONO 2116000 anexo 23562
CONSULTA 311-8000 (4) 24x7 dias

Estimados Clientes

A Continuación le detallamos las nuevas comisiones que registrará a partir del mes de Mayo 2017

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el ordenante): S/ 9.00 y US\$ 3.25
Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (asumido por el beneficiario): S/ 10.00 y US\$ 3.50
Emisión de Cheques Simple Pay: S/ 14.00 y US\$ 4.90

Pago a proveedores y pagos varios - Emisión de Cheque de Gerencia (por Scotiacard Empresa): S/ 8.50 y US\$ 3.00

Transferencias Interbancarias vía CCE misma plaza en medios virtuales: S/ 2.50 y US\$ 0.90

Transferencias Interbancarias vía CCE otra plaza en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.30% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

Transferencias Interbancarias vía CCE plaza exclusiva en medios virtuales: 0.10% mínimo S/ 2.50 - máximo S/ 20.00 y 0.20% mínimo US\$ 0.90 y máximo US\$ 7.00

Transacciones Interbancarias M.N. SOLES N.º 000-0235628

FECHA OPER.	FECHA VALOR	ORIG.	CONCEPTO	REFERENCIA	CARGO	ABONO	SALDO
Saldo Final al 30 de Noviembre del 2017							
01-06	01-06	001	Portes estado de cuenta	09743175798	6.50		7,692.56
01-06	01-06	046	Mant. Tarjet Empres Certificada	2011802046	10.00		7,696.06
01-12	01-12	358	CHEQUE 03520359	00000356285	1,300.26		6,375.80
01-12	01-12	685	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003201	0.07		6,375.73
04-12	04-12	952	CHEQUE 03520361	00000365205	500.50		5,875.23
04-12	04-12	966	CHEQUE 03520360	00000658505	658.90		5,216.33
04-12	04-12	899	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003204	0.06		5,216.27
05-12	05-12	356	CHEQUE 03520362	00000659535	3,560.00		1,656.27
05-12	05-12	347	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003205	0.18		1,656.09
07-12	07-12	659	TRANSFERENCIA	00066325058		15,130.00	16,786.09
07-12	07-12	256	CHEQUE 03520363	00000659535	1,800.59		14,985.50
07-12	07-12	852	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003207	0.09		14,985.41
07-12	07-12	369	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003207	0.76		14,984.65
13-12	13-12	753	TRANSFERENCIA	00062359005		6,900.00	21,884.65
13-12	13-12	236	TRANSFERENCIA	00073362051		10,000.00	31,884.65
13-12	13-12	625	CHEQUE 03520364	00000659535	25,360.25		6,524.40
13-12	13-12	452	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003213	1.27		6,523.13
13-12	13-12	459	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003213	0.85		6,522.28
14-12	14-12	695	TRANSFERENCIA	00065362504		12,360.00	18,882.28
14-12	14-12	369	TRANSFERENCIA	00036925204		45,500.00	64,382.28
14-12	14-12	456	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003214	2.89		64,379.39
15-12	15-12	128	CHEQUE 03520366	00000759635	35,620.23		28,759.16
15-12	15-12	359	CHEQUE 03520365	00000659535	2,560.29		26,198.87
15-12	15-12	456	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003215	1.91		26,196.96
18-12	18-12	259	TRANSFERENCIA	00065203620		45,360.00	71,556.96
18-12	18-12	129	CHEQUE 03520368	00000659535	8,500.29		63,056.67
18-12	18-12	146	CHEQUE 03520367	00000659535	36,250.29		26,806.38
18-12	18-12	145	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003218	2.24		26,804.14
18-12	18-12	159	IMPUESTO A LOS DEBITOS	02200003218	2.27		26,801.87
20-12	20-12	169	TRANSFERENCIA	00045635205		13,650.00	40,451.87
20-12	20-12	169	CHEQUE 03520369	00000659535	2,500.29		37,951.58
20-12	20-12	356	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003220	0.13		37,951.45
20-12	20-12	350	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003220	0.68		37,950.77
21-12	21-12	369	TRANSFERENCIA	00065962035		16,580.00	54,540.77
21-12	21-12	659	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003221	0.83		54,539.94
22-12	22-12	258	CHEQUE 03520370	00009683505	35,690.25		18,849.69
22-12	22-12	357	IMPUESTO A LOS DEBITOS	01200003222	1.78		18,847.91
23-12	23-12	456	TRANSFERENCIA	00012365862		8,560.00	27,407.91
23-12	23-12	789	IMPUESTO A LOS CREDITOS	02200003223	0.43		27,407.48
26-12	26-12	251	TRANSFERENCIA	00009652952		53,490.00	80,897.48
26-12	26-12	365	CHEQUE 03520371	00009653582	75,360.29		5,537.19
26-12	26-12	320	IMPUESTO A LOS DEBITOS	0120000			